



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERCHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL HOMICIDIO CULPOSO, EN EL
EXPEDIENTE N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DE LA CRUZ CARTAGENA, HUGO CESAR

ORCID: 0000-0003-0743-0416

ASESOR

DR. MALAVER DANÓS, ROBERO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DE LA CRUZ CARTAGENA, HUGO CESAR

ORCID: 0000-0003-0743-0416

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

DR. MALAVER DANÓS, ROBERO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL, PAULETT HUAYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL, ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR, PIMENTEL MORENO

Miembro

Dr. MALAVER DANÓS, ROBERO CARLOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a Dios, por la salud, fuerza e inteligencia que me da para poder alcanzar mis metas en el ámbito profesional para el bienestar económico y social de toda mi familia y la contribución a mi patria y la sociedad.

De La Cruz Cartagena, Hugo

DEDICATORIA

A mi esposa y mis hijas que son el motor para no desfallecer en la brega constante de la carrera profesional trazada todos mis éxitos son para ellos en especial para mi madre que también es otro pilar.

De motivación que Dios me ha otorgado en el largo caminar de la vida, sus enseñanzas, su fuerza son el ejemplo insoslayable para alcanzar los objetivos de la carrera profesional.

De La Cruz Cartagena, Hugo Cesar

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01205-2013 del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio culposo y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of Wrongful Death, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01205-2013 of the Judicial District of Lima East San Juan de Lurigancho 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative and qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of range: medium and of the second instance sentence: medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a medium range, respectively.

Keywords: quality, wrongful death and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general	viii
Contenido de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Bases procesales	6
2.2.1.1. El nuevo proceso común.....	6
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal	7
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	7
2.2.1.2.2. Principio de oficialidad.....	7
2.2.1.2.3. Principio acusatorio	8
2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.1.2.5. Principio al debido proceso	9
2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo	9
2.2.1.2.7. Principio de ne bis in idem	9
2.2.1.2.8. Derecho a la defensa	10
2.2.1.2.9. Principio de limitación de la averiguación de la verdad.....	10
2.2.1.3. Principio de imputación necesaria.....	10
2.2.1.3. Los sujetos procesales.....	11
2.2.1.4.1. El juez	11

2.2.1.4.2. El ministerio público.....	11
2.2.1.4.3. La policía	12
2.2.1.4.4. Agravado.....	12
2.2.1.4.5. El actor civil.....	12
2.2.1.4.6. La persona jurídica.....	13
2.2.1.4.7. El abogado	13
2.2.1.5. El imputado.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Derechos del imputado	14
2.2.1.5.3. Identificación del imputado	14
2.2.1.6. La prueba penal.....	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Prueba directa	15
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba	16
2.2.1.6.4. Prueba ilícita	16
2.2.1.6.5. Medios de prueba.....	17
2.2.1.6.6. La sana crítica	17
2.2.1.6.7. La prueba en el expediente en estudio	17
2.2.1.6.8. El atestado del expediente en investigación	18
2.2.1.6.9. La pericia	18
2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. La sentencia penal.....	20
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	21
2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común	21
2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia.....	22
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.8.1. Concepto	22
2.2.1.8.2. Finalidad de los medios impugnatorios	23
2.2.1.8.3. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal Penal.....	23
2.2.1.8.4. El recurso de reposición.....	23
2.2.1.8.5. El recurso de apelación	24
2.2.1.8.6. El recurso de casación.....	24
2.2.1.8.7. El recurso de queja.....	25

2.2.1.8.8. Medio impugnatorio en el proceso	25
2.2.2. Bases sustantivas.....	26
2.2.2.1. Delito sancionado	26
2.2.2.2. La criminología.....	26
2.2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2.2. Causas del delito	26
2.2.2.2.3. La definición del delito	27
2.2.2.2.4. Momentos de consumación del delito	28
2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposos	28
2.2.2.3. La naturaleza de acción.....	29
2.2.2.3.1. Concepto	29
2.2.2.3.2. La acción jurídico penal.....	29
2.2.2.4. La tipicidad	29
2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.5. La antijuridicidad	30
2.2.2.5.1. Concepto	30
2.2.2.5.2. La antijuridicidad en el delito culposos.....	30
2.2.2.6. La culpabilidad.....	31
2.2.2.6.1. Concepto	31
2.2.2.7. La pena.....	31
2.2.2.7.1. Concepto	31
2.2.2.7.2. Función de la pena	31
2.2.2.8. La reparación civil	31
2.2.2.8.1. Concepto	31
2.2.2.9. Tipo penal sancionado	32
2.2.2.9.1. Concepto del delito de Homicidio Culposos.....	32
2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva	33
2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo	33
2.2.2.9.2.2. Conducta típica	33
2.2.2.9.2.3. Tentativa	34
2.2.2.9.2.4. Autoría y participación	34
2.2.2.9.2.5. Bien jurídico	35
2.2.2.9.2.6 Consumación.....	35
2.2.2.9.2.7. Jurisprudencia Vinculante.....	35

2.4. Marco conceptual.....	36
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de la investigación	40
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	45
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados	53
VI. CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	72
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda Instancia del expediente: N° 01205- 2013- 0- 3207- JM- PE- 02	73
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	100
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	111
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable	121
Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados de la sentencia de la primera y segunda instancia.....	133
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	196
Anexo 7. Cronograma de Actividades	197
Anexo 8. Presupuesto.....	198

CONTENIDO DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Del Cuarto juzgado Penal de Lima Este.....	49
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Superior Especializada en lo Penal distrito de Lima Este	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación está relacionado con la calidad de las sentencias judiciales tanto en el ámbito nacional como internacional, lo cual es un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y como medio de investigación se utilizará las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02- Homicidio culposo de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En el Perú, a mediados del 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de justicia, por lo que se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros y aplicarlas en la selección , evaluación de los jueces peruanos si bien el Consejo De la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología procedimiento para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.

Línea de investigación Según Artículo 138 - La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Por otro lado, en una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la "acción o resultado de administrar Justicia": se trata, en consecuencia, de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional.

Chunga (2014), En el ámbito nacional, se refirió en su trabajo sobre: “La calidad de las Sentencias” cuya conclusión fue que no siempre los magistrados, elaboran o redactan sus sentencias ya que estas son encargadas a un auxiliar que trabaja con el magistrado, estos auxiliares son designados por el mismo poder judicial debido a la carga procesal y su trabajo es de transcribir las resoluciones y buscar jurisprudencias vinculantes al caso concreto así como revisar que no existan vicios procesales. Así como enumerar los medios probatorios y otros procedimientos que puedan servir para la solución del proceso.

VILLALTA, (S/f). La Cooperación Judicial Internacional constituye toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles. Entre los Principios Fundamentales Generales en que se sustenta la Cooperación Judicial Internacional tenemos: el de utilidad; el de cortesía internacional (Comitas Gentium);

el de reciprocidad; el de equidad y justicia. Actualmente, la cooperación judicial internacional está sustentada en dos Principios aceptados por la Comunidad Jurídica Internacional siendo estos: el Principio de Igualdad jurídica de los Sistemas Legales de los Estados y el Principio de Buena Fe de los Actos Administrativos y Judiciales de los Estados.

En base a lo expuesto y concordancia con la impulsada por la Universidad, para los efectos del estudio se usó el proceso penal: expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02-, del Distrito Judicial de Lima Este - se tomó como objeto de estudio las sentencias, de modo que el enunciado es:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre los delitos de Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02 Distrito Judicial de Lima Este - 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre los delitos de Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02 Distrito Judicial de Lima Este - 2020

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes y la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, y la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes, y la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, y la calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica por las siguientes razones: La presente tesis se ve justificado, ya que sirve para conocer con más claridad los procesos en materia penal de casos de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, Homicidio Culposo y como se aplica los parámetros normativos del derecho y todas sus instituciones jurídicas, así como la doctrina y la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como internacional.

En el cual queda claramente evidenciado el pobre desarrollo de las resoluciones judiciales en la parte procesal y sustantiva en este tipo de delitos culposos en el Perú, para lo cual hemos desarrollado una exhaustiva investigación utilizando todo tipo de información tanto a nivel nacional como internacional de textos, libros, repositorio y otros medios de investigación pertinentes a la materia en estudio.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Gutiérrez (2018), en Barranca – Perú, realizó su investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00517-2011-76-1308- JM-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca -2018”, expresó en sus objetivos determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00517-2011-76-1308-JR-PE01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, Barranca - 2018. La investigación es de enfoque cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo; y el diseño es no experimental de corte transversal. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, del Distrito Judicial del Huaura. Fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Sierra (2018), en Perú, desarrolló una tesis titulada: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 08825-2012-0-1801- jr-pe-31, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE-31 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Este tipo de estudio es de

enfoque cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo. El diseño de investigación es no experimental de corte transversal. Las conclusiones fueron que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 08825-2012-0-1801-JR-PE31, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Gonzales (2016) realizó un trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencia de primera instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 00554-2010-0-2506-jr-pe-01, Distrito judicial del Santa Chimbote. 2016”. El propósito de esta investigación fue delimitar la calidad de la sentencia del delito contra la vida el cuerpo y la salud Homicidio Culposo del expediente N.º OO554 – 2010 – O – 2506 –JR – PE-01, Distrito judicial Chimbote 2016. La investigación es de enfoque cualitativo y cuantitativo, de nivel exploratorio y descriptivo y el diseño es no experimental de corte transversal. Se concluyó, que las sentencias de primera y segunda instancia resultaron de rango alta y de rango medianas.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiendo a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

Segura (2014) En Guatemala investigó: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal” sus conclusiones fueron: El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, convirtiéndose una unidad que no puede soslayar el magistrado o la corte de sentencia. Consciente que será controlado, su resolución por lo que deberá situarse en la situación de controlado, pero con convicción propia y motivada al momento de determinar su resolución. Asimismo, señaló que, el juez, debe intentar que su motivación sea convincente, porque no está solo ni aislado, sino que está inmerso en la relación procesal, sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso.

Vargas (2011) Investigó sobre: “La motivación de las resoluciones judiciales” mencionando que: el principal deber de la motivación es sin duda alguna una expresión meramente de la labor jurisdiccional, debiendo motivarse adecuadamente las resoluciones judiciales, permitiendo a la sociedad poder realizar un control de la actividad jurisdiccional, siendo así que hasta las partes del proceso conozcan a fondo sus razones por las cuales se les concede o deniega la tutela de sus derechos o intereses legítimos concretos; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir justicia en la actualidad, se haga de acuerdo a la constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases del proceso

2.2.1.1. El nuevo proceso común

Según el nuevo código procesal penal decreto legislativo 957, el proceso penal se cambia a la denominación del proceso común que consiste en tres etapas como son etapa de investigación preparatoria etapa intermedia y etapa de juzgamiento o juicio oral, sin embargo hay doctrinarios que dicen que el proceso común se desarrollan hasta en cinco etapas empero, en realidad la etapa de investigación preparatoria esta subdividida hasta en tres partes como son primero las diligencias preliminares y la segunda la etapa de formulación y continuación de la investigación preparatoria todo esto como parte de la primera etapa del proceso común propiamente dicho,

Este nuevo código procesal penal también se dice que es garantista de corte adversarial donde predomina la oralidad y publicidad esto es lo novedoso que tiene el nuevo código con ello se

terminó los procesos ordinarios con rasgos inquisitivos o los procesos sumarios mixtos también inquisitivos del código de 1940.

Valdivieso (2017), expresó que la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal, cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso (p. 29).

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Peña (2013) afirmó que el principio de legalidad significó poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos de limitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas (p. 45).

Según García (2005) el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley.

2.2.1.2.2. Principio de oficialidad

El Nuevo Código Procesal vigente se rige bajo el principio de oficialidad, es decir que la persecución penal debe ser promovida de oficio - *ne procedat iudex officio* – aquello se grafica claramente en los casos de delito flagrante y cuando estos llegan a manos del fiscal a instancias del ofendido la necesidad de velar por el interés público se haya fundado en que el delito implica un ataque a bienes sociales o públicos, donde la represión del delincuente, constituye una necesidad vital, un fin esencial y una función exclusiva del estado.(Vélez Mari conde, s.f.).

Desde la comisión o realización de un hecho delictivo trasciende la investigación intervención y castigo de la persona autora del delito y se efectiviza con un proceso penal aún en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte. (Peña, 2016).

2.2.1.2.3. Principio acusatorio

“Este principio señala como la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal” (Cigüeñas, 2017, p. 34).

Además, el principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento a una acción penal previa (denuncia Fiscal) y, asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditado a la formulación de una acusación previa (Peña, 2016, p. 72).

2.2.1.2.4. Principio de Presunción de Inocencia

Según Oré (como se citó en Cigüeñas, 2017) mencionó que la presunción de inocencia exige, por un lado, que las pruebas estén referidas a los hechos materia de proceso y a la vinculación del imputado a aquellos, y, por otro lado, que las pruebas tengan un carácter incriminatorio, de modo que puedan sustentar el fallo condenatorio (p. 14).

Para Castillo (como se citó en Gutiérrez, 2018) mencionó que el principio de presunción de inocencia, en el plano procesal consiste en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

2.2.1.2.5. Principio al debido proceso.

Según Zamudio (como se citó en Cigüeñas, 2017), precisó que el estudio y definición del Debido Proceso Legal es tarea compleja y aún ejercicio inacabado, pues abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los distintos ordenamientos que la consagran, pues comprende tanto aspectos sustantivos como numerosas facetas procesales para cuyo efecto cita la obra VIGORITTI. (p. 15).

El Tribunal Constitucional ha señalado sobre el concepto del debido proceso, cual es entendido como un principio de la jurisdicción que tiene la calidad de ser un “continente”, es decir, en su seno alberga una serie de sub principios o derechos que le dan contenido. Exp, N° 03926- 2008 – PHC/TC.

2.2.1.2.6. Principio de in dubio pro reo

La constitución Política del Perú del año 1979 consagra el principio de “in dubio pro reo” en el inciso 7 de su artículo 233, el cual a tenor dice “son garantías de la administración de justicia la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda razonable o de conflicto en el tiempo de leyes penales.

Después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustadas a los patrones judiciales de verosimilitud responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a que la ley debe ser aplicable; debiendo decantare por lo menos aflictiva al procesado. Pero cae también la duda del juez debe aceptar solo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal (Meini, 2005, p. 228).

2.2.1.2.7. Principio de ne bis in idem

El principio de la non bis in idem es una garantía que detentan los justiciables de impedir una doble o múltiple persecución en razón de los mismos hechos. De una parte, es un principio material, según el cual nadie debe ser castigado dos veces por la misma infracción y, de otra, es un principio procesal, en virtud del cual nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Peña, 2016).

La non bis in idem, se acciona ya sea por la existencia de un doble enjuiciamiento, aun cuando ninguno de ellos haya llegado la etapa final en la que el juez penal decide el caso concreto y tal decisión es inapelable. Cuando sobre el hecho punible ha recaído ya una sentencia con calidad de consentida y /o ejecutoriada, su ámbito de aplicación pertenece al ministerio de cosajuzgada. (Urquiso Olaechea, s.f.).

2.2.1.2.8. Derecho a la defensa

Desde el momento que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho a la defensa, empieza a desplegar indefectiblemente, sus efectos operativos, en cuanto es posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra (Peña, 2016, p. 87).

El derecho a la defensa más que una garantía programática es el derecho fundamental consagrado en el artículo 139, inciso, 14 de la constitución política del Perú que prescribe, es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa, en ningún estado del proceso, este derecho de defensa impregna a todos los procedimientos que se ventilen en nuestros tribunales de justicia (Peña, 2016 p, 88).

2.2.1.2.9. Principio de limitación de la averiguación de la verdad

Para Binder (s.f.), el proceso puede a lo sumo, reconstruir una verdad, eminentemente formalizada, que se ha denominado también verdad forense o en una terminología más antigua, la verdad formal, utilizada en el proceso civil, estos límites constrictores a la facultad persecutoria, del estado vienen informados por los derechos fundamentales, es decir un procedimiento penal no puede pretender llegar a la verdad formal a cualquier precio, un real

Estado de Derecho implica a veces sacrificios que pueden significar algunas oportunidades la absolución de confesos culpables (Peña, 2016, p. 92).

2.2.1.3. Principio de imputación necesaria

La imputación del nexo de causalidad ha quedado en el mausoleo de los recuerdos doctrinarios, lo que importa ahora es definir la relación de riesgo, entre la conducta atribuida al autor y/o participe con el estado de desvalor acaecido o la puesta en peligro del bien jurídico penalmente tutelado, y para ello se debe advertir un individuo portador de conciencia y libertad pues en un mundo gobernado por normas, solo el que ostenta el dominio y control sobre sus actos, susceptibles de exteriorizarse en el mundo fenoménica, puede ser sujeto de responsabilidad penal (Peña, 2016, p. 98).

2.2.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1. El juez

El juez de investigación preparatoria en el nuevo CPP. Es un garante de la legalidad y un fiel guardián de los derechos fundamentales, poniendo coto a cualquier tipo de arbitrariedad que puedan cometer los custodios del orden y el persecutor público, este juez de garantías es un tercero imparcial que no puede inclinarse ni a favor de la persecución pública ni a favor de la defensa (Peña, 2016).

El juez es el sujeto preeminente de la relación procesal, es el representante mesocrático o colegial del órgano jurisdiccional del estado, encargado de ejercer la acción soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. Es el estado titular de los derechos subjetivos de perseguir y sancionar, pero tales derechos subjetivos son ejercidos directamente por el órgano jurisdiccional, en concreto por el juez o por un cuerpo colegiado. En un Estado de derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al poder judicial, conforme a su organización judicial interna. (Manzini, s.f.)

El juez o juzgador, es el director del proceso, el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales. Al órgano judicante le corresponde una de las más importantes funciones en el marco del estado de derecho, la de administrar justicia criminal, conforme con el ordenamiento jurídico y acorde con los valores de justicia e igualdad (Peña, 2016, p. 233).

2.2.1.4.2. El ministerio público

El ministerio público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la acción acusatoria en el proceso penal. Las partes acusadoras son aquellas que en el proceso ocupan una posición activa, es decir quienes intervienen en el durante las distintas fases en que el proceso penal se desarrolla para lograr una sentencia condenatoria. (Moreno Catena, s.f.)

El Ministerio Público obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal, cuando el cambio de viraje pro puesto por el nuevo modelo mixto supuso desarraigar al juez de la tarea acusadora introduciendo el fiscal como representante del ministerio público como único titular de la acción penal por la que le corresponde la persecución penal. (Peña, 2016).

2.2.1.4.3. La policía

La persecución penal no es tarea solo del persecutor público, pues tal como lo señala la constitución en su artículo 159, la dirección de la investigación criminal recae sobre el fiscal, en tal virtud la policía nacional se somete a sus mandatos en el ámbito estricto de su función, entonces la policía despliega funciones muy importantes, en el marco de la persecución penal. Propiamente en el área de la criminalística científica con peritajes, detenciones de los investigados, cuidando la cadena de custodia, el rol de la policía en el proceso es fundamental (Peña, 2016).

2.2.1.4.4. Agraviado

Se considera agraviado a cualquier persona sobre la cual recae la acción culposa también puede ser cualquiera desde un naciente hasta un enfermo incurable, sin embargo, el afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito sin embargo cuando se inicia la investigación, el agraviado es sustituido por el ejercicio de la acción estatal y pasa a ser solo un espectador en el proceso penal. (Machuca, s.f.)

2.2.1.4.5. El actor civil

El actor civil es toda persona que ejercita dentro del proceso penal la acción civil en sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios materiales y morales, causados por el hecho punible. (Barrientos, s.f.).

2.2.1.4.6. La persona jurídica

Desde una óptica jurídico positivase argumenta que las personas jurídicas son ya sin necesidad de ulteriores reformas sujetos de imputación penal. La doctrina en la tesis que identifica al sujeto penalmente capaz con las personas física y consecuentemente, excluye la responsabilidad penal de las personas jurídicas estas pueden interpretar en el ámbito del derecho diferentes papeles de menor protagonismo lo que permite configurarlas también como sujetos, en concreto la persona jurídica al ostentar la titularidad del bien jurídicamente protegido como sujeto pasivo de la infracción. (Ribas, s.f.).

2.2.1.4.7. El abogado

El abogado es una persona graduado en leyes de derecho que va a garantizar un juzgamiento basado en los principios constitucionales del debido proceso, tutela judicial efectiva y acceso a la defensa, toda persona desde el inicio de su detención y hasta el final del proceso, necesita ser asistido por una defesa técnica. la Base legal del abogado lo vamos a encontrar en el Nuevo C.P.P. artículo, 80 hasta el 85 todo procedimiento sin la asistencia de un abogado, privado, o del estado, carecen de valor (Bermúdez, 2014).

2.2.1.5. El imputado

El imputado es la persona que se le atribuye presuntamente la comisión de un hecho delictuoso hasta el pronunciamiento final que determine su situación jurídica procesal sobre el grado de responsabilidad se le otorga varias calidades como el de investigado procesado y sentenciado cuando se le haya responsable del delito que fue materia de proceso. (Burgos, s.f.).

2.2.1.5.2. Derechos del imputado

Los derechos que le asisten a un imputado de la comisión de un hecho punible se encuentran plasmados en el “artículo 71 del N.C.P.P., donde prescribe a ser comunicado sobre los hechos de la denuncia, hacer una llamada, a ser asistido por un abogado, a no ser coaccionado a ser examinado por un médico legista, etc. (Chunga, 2014).

2.2.1.5.3. Identificación del imputado

EL artículo 3 de la ley 27411 modificado por la ley 28121 del 16/diciembre 2003, recuerda lo siguiente: que para los efectos de individualizar a la persona que se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, para evitar los casos de homonimia el fundamento. (ACUERDO PLENARIO -N.º O7-2006).

La identificación e individualización del imputado, si bien están relacionadas entre sí “no guardan correspondencia absoluta, porque para abrir instrucción solo se refiere a una persona identificada con sus nombres y apellidos completos y para dictar una requisitoria se necesita que el imputado, además de sus nombres y apellidos completos, registre en autos otros datos: edad, sexo y características físicas, talla y contextura. (ACUERDO PLENARIO - N° 072006).

2.2.1.6. La Prueba Penal

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio y se formulará una sentencia (Fairen, 1992).

Carnelutti (citado por Devis, 2002) mencionó que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.6.2. Prueba directa.

En el sistema procesal peruano no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas si no que las dos están en plan absoluto de igualdad en el Artículo- 283 del C.P.P. al referirse a la actuación de todos los medios probatorios de forma razonada en conciencia de todas las pruebas practicadas en el plenario, por lo tanto, se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria o las de descargo. (Vargas, s.f.).

2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.

En el proceso penal peruano siguiendo el modelo Euro continental se afilia, al sistema de libre valorización, razonada o también llamada de sana crítica, no existen directivas o parámetros legales, de la lógica la ciencia, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad (Vargas, s.f.).

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

2.2.1.6.4. Prueba ilícita

La prueba ilícita también es denominada en doctrina nacional como: pruebas ilegalmente obtenidas, ilegalmente admitidas, al margen de las diferentes asignaciones, en definitiva, es aquella prueba que se obtiene con la vulneración a los derechos fundamentales, la prueba ilícita está regulada en el título preliminar numeral VIII –e 2 del N.C.P.P. se define como aquellas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial. (Pariona, 2018)

2.2.1.6.5. Medios de prueba.

Los medios de prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad sirve en lograr convicción del juez acerca de la exactitud de la afirmación de los hechos operada por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, se encuentran regulados en los Art. 188 del NCPP. Donde se encuentran todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objetos de prueba. (N.C.P.P.)

2.2.1.6.6. La sana crítica

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que da el Diccionario de la real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica,

la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso, si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal, son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal (Barrios, s.f.).

2.2.1.6.7. La prueba en el expediente en estudio

2.2.1.6.7.1 El atestado policial

Es el documento oficial en el que se reflejan todas las diligencias que se practican para averiguar y comprobar si en un accidente de tráfico se ha producido algún hecho delictivo. Tal y como explica la Dirección General de Tránsito, el atestado policial es un instrumento oficial en el que se exponen "los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito" en el transcurso del siniestro. (López, 2017).

2.2.1.6.8. El atestado del expediente en investigación

Atestado N° 172- 2013- región policial-I DIVTER- Este 20 de junio a horas 4 de junio se toma conocimiento de un accidente de tránsito en la calle Santa Rosa y San Martín de la urbanización Zarate, donde llegando al lugar se intervino al vehículo plateado de placa 00000 (conductor no habido fugado) en el asiento del copiloto una persona de sexo masculino se encontraba atrapado entre los fierros retorcidos con la cabeza sangrante, al registrarlo no se encontró sus documentos y como resultado del accidente, ya se encontraba muerto para lo cual se tuvo que efectuar las diligencias preliminares de investigación.

1- se comunicó a la fiscalía de turno

2- se comunicó a la unidad de investigación de accidentes de tránsito

3- se solicitó información básica del vehículo siniestrado

4- se formuló la nota informativa

5- se recepción la declaración de la madre del occiso

6- con oficio 485 región policial- I- DIVTER se solicitó los registros de RENIEC, la partida de difusión del occiso y otros elementos que puedan dar luz a las investigaciones para determinar la responsabilidad penal del sujeto infractor.

2.2.1.6.9. La pericia

Es el medio de prueba por el cual se busca obtener un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Ore, 1999, p. 463).

Informe Técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 – Folios cincuenta y cuatro y sesenta y cinco- elaborado por la División de prevención e Investigación de Accidente de tránsito, en el que concluye “ La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de la unidad UT-1 y dentro de ello se ha podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; 1, Factor predominante, la condición física del conductor de la UT-1 (somnolencia- cansancio) habría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que se haría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; Factor Contributivo, la acción del conductor de la unidad UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante.

- Dictamen Pericial N° 2013048794 del servicio de toxicología Forense – folios doscientos noventa y siete practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de Alcohol Etilico, fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g /00 de alcohol Etilico”.

Diagnóstico de Muerte – folios trescientos cinco correspondiente al agraviado occiso “contusión y laceración encefálica; traumatismo craneo encefálico en suceso de tránsito” “(...) occiso con lesiones traumáticas externas e internas ocasionada en suceso de tránsito a predominio craneo encefálico, que le ocasionan compromiso traumático tanto de craneo como de masa encefálica que lo llevan a la muerte en forma irreversible.

2.2.1.7. La sentencia

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

La sentencia proviene del latín “sentencia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa lo que siente.

Chioenda (s.f.) la definió como la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado. La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

2.2.1.7.2. La sentencia penal

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso. La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

Montero, Gómez y Montón (2000), afirmaron que la sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión

Talavera (2009) expresó que en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (“juicio de subsunción”). Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste (“declaración de Certeza”), finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e Intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe De la infracción penal cometida (“individualización de la sanción”).

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

Coexisten tres partes indispensables que le otorga unicidad a la sentencia que son la parte, expositiva, considerativa y resolutive

La parte expositiva está constituida por el comportamiento que es materia de acusación y objeto de la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido, es de suma importancia detallar exhaustivamente el comportamiento, objeto de imputación delictiva. (Mixan y Más, s.f.)

La parte considerativa implica el examen y valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia de debate contradictorio en el juzgamiento que dan por desvirtuada o por aprobada, la pretensión acusatoria en sentido positivo o negativo. Además, el grado de aportación delictiva (autor, coautor o partícipe), debe existir una correlación lógica jurídico entre la parte expositiva y la parte considerativa (Peña, 2016).

La parte resolutive es aquella donde se plasmará la decisión final, absolución o condena, de cada uno de los actuados con relación con cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es per- se la cristalización de la decisión jurisdiccional, que, da, fin al objeto del proceso penal. (Peña, 2016).

2.2.1.7.4. Clases de sentencias en proceso penal común

En el proceso penal común encontramos dos tipos de sentencia, condenatoria y de absolución.

Sentencia condenatoria: Es aquella en la cual se materializa el derecho sancionador del estado (ius – puniendi), importa en otras palabras, la concretización de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente, “culpable” habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad, ya sea de cómplice o autor de la realización del injusto penal, debiendo estar rígidamente sostenida en un acervo probatorio de cargo, capaz de haber destruido el principio de la presunción de inocencia, para condenar. (Peña, 2016).

Para dictar una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, lo cual solo puede ser generada, en actuación probatoria suficiente que permita generar en la tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado. (EXP. N° -4911 – 99 – Cuzco)

Sentencia Absolutoria: Es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o, en su defecto el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal. (Peña, 2016).

Si las pruebas de cargo producidas y actuadas en juzgamiento, no son suficientes en su conjunto para enervar o destruir el principio de presunción de inocencia o aquellas no ofrecen un alto grado de certeza o convicción a los miembros del tribunal sobre la punibilidad y responsabilidad del acusado (in dubio pro reo) se deberá proceder a absolverlo, de los cargos fiscales, imputados en su contra. (Peña, 2016)

2.2.1.7.5. La motivación de la sentencia

La debida motivación de las resoluciones constituye un mandato constitucional que recae sobre la judicatura en el que debe expresar, un alto grado de razonabilidad, objetividad y de que sus partes integrantes se encuentren vinculadas, en base a una correlación lógica, jurídica, máxime que sus efectos pueden desencadenarse, el mayor sufrimiento para un ser humano, la pérdida de su libertad (Peña, 2016, p. 807).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

Salas (2013) señaló que estos mecanismos procesales que han sido creados legalmente y que permiten que el sujeto afectado por la resolución pueda pedir al magistrado superior la revisión de dicho documento o de todo los actuados, de esta forma pueda lograr que sea revocada o anulada de forma total o parcial.

Domínguez (s.f.) indicó que por impugnación debe entenderse el acto procesal del que se siente afectado o perjudicado por la resolución Judicial, ya sea por su ilegalidad, ya sea por su injusticia, pretendiendo su nulidad o rescisión.

Medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior, mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. (Florián, s.f.).

2.2.1.8.2. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios en el proceso está destinada a que las resoluciones judiciales, en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma, con ahínco estricto y sujeción a las normas materiales y aquellas procesales para la concreción del debido proceso. (Peña, 2016).

Estos Medios impugnatorios solo van dirigidos a remover una resolución judicial, expedida en acto jurisdiccional, es decir una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado, debiendo tener la calidad

de acto procesal, también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso. (Del Valle Randich, s.f.).

2.2.1.8.3 Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.4. El recurso de reposición

La reposición no se encuentra regulada taxativamente en el C. de P. P. su aplicación se deriva de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, artículo 363. In fine prescribe que el juez de la causa advierte el vicio o error, es evidente lo declara inadmisibile sin necesidad de correr traslado a la parte contraria, este recurso no cuestiona aspectos procesales ni materiales de derecho (Peña, 2016).

Por otra parte, lo nuevo C.P.P., de acuerdo a su artículo 415, cuando se trata de una decisión dictada fuera de una audiencia podrá correr traslado por dos días y se interpone al mismo magistrado que resolvió la resolución y el tiempo para su imposición que es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de apelación (Peña, 2016).

Vásquez (s.f.) indicó que el recurso de reposición, es aquel que tiene por objeto impugnar una resolución, a fin de obtener que sea reformada o substituida por el mismo juez que la dictó retrotrayendo la causa al estado anterior a su dictación. Se trata, en consecuencia, de un recurso de justicia retenida, en razón de que su conocimiento corresponde al mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, ya sin perder su jurisdicción, sea éste el juez de garantía, el tribunal oral en lo penal, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema.

Es un recurso ordinario, porque no exige para su interposición causales específicamente determinadas por la ley, ya que basta con la fundada disconformidad del recurrente con la resolución impugnada, tampoco la interposición del recurso de reposición restringe las facultades jurisdiccionales del juez o tribunal que deba resolverlo, como ocurre con los recursos extraordinarios, sin perjuicio de que la decisión no pueda exceder cualitativa ni cuantitativamente del petitorio de la impugnación (Supra N.º 441 Vásquez).

2.2.1.8.5. El recurso de apelación

El recurso de apelación es un medio impugnativo de más uso en el proceso penal, en efecto, constituye una forma impugnativa ordinaria, que va a tener como fin revocar sentencias y autos, garantizando el principio del debido proceso, siempre que no tenga calidad de cosa juzgada. (Peña, 2016).

El recurso de apelación, es el medio de impugnación que se emplea para reparar un agravio inferido en la sentencia, elevando el conocimiento ante un juez superior a fin de conseguir su revocatoria, (Del Valle Randich, s.f.).

2.2.1.8.6. El recurso de casación

El recurso de casación constituye un recurso extraordinario, cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede a una serie de causales, expresamente tipificado en la ley de la materia. (Peña, 2016)

Para Tiedemann (s.f.), la casación es un recurso limitado que lleva solo a la revisión jurídica de la sentencia, no admitiendo, por el contrario, en principio ningún examen de las constataciones fácticas, mediante el recurso de casación la Sala Penal Suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir su control se ciñe a la debida aplicación del Derecho, sustantivo

2.2.1.8.7 El recurso de queja

Puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque o sustituya por otra más favorable, cabe señalar que el planteamiento de este medio de impugnación cuando se ha denegado el recurso de apelación o de nulidad (Del Valle Randich, s.f.) considere procedente, Constituye, pues, una garantía de los justiciables acudir a la instancias superiores a fin de denunciar determinadas injusticias y arbitrariedades. (García Rada, s.f.)

El recurso de queja puede interponerse cuando el proceder de los jueces por su negligencia, arbitrariedad o parcialidad, causa perjuicio a las personas del proceso, o cuando el Tribunal denegare el recurso de nulidad, que quien l interpone.

2.2.1.8.8. Medio impugnatorio en el proceso

De acuerdo a la Sentencia de segunda instancia del Expediente judicial en estudio, el medio impugnatorio que se empleo fue el Recurso de Apelación por la madre del agraviado occiso, del proceso del delito de Homicidio Culposo, al no estar conforme con el monto de la reparación civil al extremo que estos delitos culposos son apelables en cuanto a la reparación civil. (Expediente N.º 01205 – 2013 – 0 – 3207 – JM – PE – 02).

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Con respecto a la sentencia del proceso del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Homicidio Culposo, a consecuencia de Accidente de Tránsito en el Exp. N.º (01205 – 2013 – 0 – 3207 – JM – PE – 02) Lima Este.

2.2.2.2. La criminología

La Criminología es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito.

La palabra «criminología» deriva del latín crimen, se atribuye al antropólogo francés Topinard (1879). El jurista italiano Garofalo utilizó el concepto por primera vez para denominar su libro «Criminología» (1885). El nombre se ha generalizado. Junto a la palabra Criminología nos encontramos también con las de Psicología criminal (desde 1792), Sociología criminal (desde 1882): Biología criminal (desde 1883), es decir, las llamadas Criminologías enlazadas con otras disciplinas. Sin embargo, tomadas en sentido estricto, hacen sólo referencia a ámbitos individualizados de investigación y a diversas perspectivas de la Criminología. Sobre ello apenas existe discusión dentro de la ciencia criminológica, tal como está representada en los ámbitos de especialidades jurídicas.

2.2.2.2.2. Causas del delito

Las causas son múltiples, profundas y complejas; en ellas inciden factores de muy diversa índole. Entre éstas, el aspecto jurídico no desempeña un papel decisivo, por lo que las causas del delito no desaparecen por el solo “decreto” de la ley. La inflada espiral delictiva no se contiene con sólo oponérsele una abultada producción legislativa, generadora de nuevos tipos penales y de mayúsculos agravamientos a las penas. Es imprescindible proporcionar educación y capacitación laboral a la población, y todavía es más urgente la creación de fuentes de empleo u ocupación que hagan posible a todos vivir en condiciones acordes a su condición humana. (Salvador Maya, s.f.).

Otra de las causas, se efectúa desde diversos ángulos: el propio de las ciencias (como Endocrinología, Psicología, Antropología y Sociología) que conducen a la Criminología. Se pueden analizar también atendiendo al móvil o impulso de quien decide cometer un delito, la

mayoría de las veces producto de la ira, la codicia, los celos, el afán de lucro, alguna provocación, descontrol o, en el peor de los casos, la venganza alentada por un severo odio del agente hacia la víctima.

De manera enunciativa, encontramos con el sadismo (homicidio, lesiones y violación), necrofilia (homicidio, profanación de cadáveres), complejos de inferioridad o superioridad (lesiones, robo, abuso de confianza, etcétera), influencia del medio social (carencia de educación, extrema miseria) y pasionales que pueden originar todo aquello que impulsa a los sujetos a cometer un delito en sus diversas manifestaciones. (Salvador Maya, s.f.).

2.2.2.3. La definición del delito

Se entiende por delito, a un comportamiento humano que ha sido originado bien sea por una negligencia o por voluntad propia, resultando ser una acción contraria a la que está establecida por la ley. Infringir las leyes conlleva a ser sometido a una condena o castigo, ya sea por acciones de sentido judicial o civil. Este se encuentra compuesto por una serie de elementos como: acción o inacción, un grado de culpabilidad, tipicidad, punibilidad e imputabilidad.

Este es una conducta que, bien sea por imprudencia o por voluntad propia, termina siendo lo contrario a lo que está estipulado por la ley. Por ende, significa que es un quebrantamiento de las leyes vigentes, lo que genera la aplicación de un castigo o una pena, más allá de las leyes, se tiene por definición de delito a todos esos hechos que resultan abominables desde una perspectiva tica moral.

2.2.2.4. Momentos de consumación del delito

Fase del iter criminis en la que se produce la lesión al bien jurídico. El iter criminis, o camino delictivo, se compone de dos fases, una que se da a nivel interno de la persona y otra que tiene verificativo en el mundo externo. La primera fase se compone de ideación, deliberación y resolución delictiva, mientras que la segunda abarca la realización de los actos preparatorios, ejecutivos, consumativos y de agotamiento. (Maguiña, s.f.)

La consumación del delito de Homicidio Culposos se produce con el resultado muerte. La tentativa en este tipo de delitos no es admitida, puesto que este concepto solo puede aplicarse en los delitos dolosos.

En el delito culposos no tiene que cumplir una función puramente accesoria sino primordial, pues gracias a él se configura plenamente el delito. El desvalor de la conducta no es suficiente por más que se hubiera violado el deber de cuidado de la norma si no se realiza el resultado de

muerte no se configura delito culposo, en el delito culposo, y en especial en especial el homicidio, un paso desvalor de la acción mantiene a la conducta impune por ser la tentativa inimaginable, al menos normativamente. (Alarco Flores, s.f.).

2.2.2.2.5. Delito doloso y delito culposo

Los delitos se clasifican de varias maneras. Una de ellas consiste en diferenciar dos aspectos, la culpa y el dolo. Esta distinción es relevante porque con ella es posible determinar con precisión el grado de responsabilidad de un individuo en su conducta delictiva.

Un delito es doloso cuando alguien actúa bajo dos premisas: tiene conocimiento sobre aquello que está realizando y se comporta de manera totalmente voluntaria. En otras palabras, el individuo que comete un delito sabe con certeza que algo malo va a ocurrir y a pesar de ello, ejecuta una acción para que lo malo finalmente ocurra. Así, quien dispara a otra persona de manera premeditada y logra acabar con su vida, ha cometido un delito de homicidio con dolo.

Culposo este tipo de delito, el que protagoniza la acción de matar no actúa con premeditación, alevosía o ensañamiento, pero se comporta de una manera imprudente y negligente. Imaginemos a alguien se encuentra limpiando su arma de fuego delante de otras personas y el arma se dispara y provoca la muerte de una persona cercana. En este caso, no hay ninguna intención de matar, pero se trata de una conducta irresponsable, porque la limpieza del arma debería realizarse con ciertas medidas de precaución.

2.2.2.3. La naturaleza de la acción

La naturaleza de la acción, es el procedimiento para agravar o atenuar la pena además que permite evaluar la magnitud del ilícito, por la que se tiene observar “la potencialidad lesiva de la acción”, esto quiere decir, que se debe observar algunas formas del modo empleado por el infractor el delito “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también, el efecto del resultado psicosocial. (Peña, 2016).

2.2.2.3.2. La acción jurídico penal

Para Manzini (2007), la acción Jurídico Penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez, ya fuese reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere cuando existan las condiciones de procedibilidad.

2.2.2.4. La tipicidad

El tipo penal se basa en la descripción prohibida de la conducta realizada por el sujeto, que mediante un juicio de tipicidad se analiza, si se adecua completamente al descrito en el tipo penal.

El juicio de tipicidad en el sistema funcionalista social, no solo implica el analizar que la conducta coincide con la descripción gramatical del tipo si no que se tiene que acudir a diferentes respaldos con su fundamento jurídico que permitan cumplir con la garantía de legalidad.

Por otra parte, la conducta típica, existe una relación intrínseca, entre un sujeto activo y otro pasivo el sujeto activo es el que realiza la conducta, que normativamente se considera prohibida, sea de acción u omisión. (Aranda, 2014, p. 46).

2.2.2.5. La antijuridicidad

La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (López, 1994).

2.2.2.5.2. La antijuridicidad en el delito culposo

En forma similar a cuanto acontece respecto a la antijurídica del delito culposo, el análisis estratificado de la teoría del delito exige que, una vez revisada la tipicidad, se proceda al análisis de la antijuridicidad de la conducta típica.

El esquema estudiado sobre el particular en relación con el delito doloso, es igualmente válido para el caso del delito culposo, razón por la cual, en el ámbito de la antijuridicidad, es necesario considerar las diversas valoraciones que surgen de todo el orden jurídico en general y, a la luz de tal revisión, observar si existen reglas permisivas, derivadas de la existencia de derechos que reconoce la ley y su ejercicio, y que en su momento, puedan plantearse como la base que neutralice la anti normatividad de la conducta típica ante la presencia de tales situaciones, que legitiman y justifican aquélla, con la consecuencia de extinguir el delito. Así, las causas de legitimación o de justificación recogidas en el análisis del tema respecto del delito culposo son igualmente válidas, del doloso, respecto del análisis del delito culposo. (Ortiz, s.f.)

2.2.2.6. La culpabilidad

La culpabilidad se sustenta en el reproche que se le hace a quien participo en un injusto, ya que pudiéndose comportar conforme al derecho, decidió contravenirlo se trata de un juicio personalísimo. De ahí que si en el injusto participaron varios en su comisión cada uno será valorado por separado para individualizar la pena. Para realizar el juicio de culpabilidad se debe tener en cuenta los factores que condicionaron al autor. (Diaz, 2006).

2.2.2.7. La Pena

La pena es el resultado que se impone cada vez que se comete un delito, es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por el injusto penal en ese contexto el castigo no puede ser fundado, en razones de utilidad social, porque el hombre, es “fin en sí mismo” y no un instrumento en beneficio de la sociedad, entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley (Kant, s.f.)

2.2.2.7.2. Función de la pena

La pena ejerce algún tipo de enmienda en la persona del infractor, es sustento de intimidación para la generalidad social a por medio de la sanción ejemplificadora. Según Hegel (como se citó en Peña, 2016), para que el delito es la negación del derecho, y la pena está dirigida a restablecer el orden social, alterado por la comisión del delito, la pena es justa porque es necesaria, y el delincuente, es un ser racional libre con voluntad moral, la pena entonces está al servicio de la justicia, de defender los intereses sociales puestos en grado de peligro por el vulnerador de la norma.

2.2.2.8. La reparación civil

La Reparación civil es el importe el aporte legado por el autor ha considerado como un compromiso la imposición de los individuos frente a los resultados establecidos por la legislación penal, se debe obedecer la regla punible. En nuestro Código Penal la reparación civil se regula juntamente con la pena, en el artículo 92°, estando a una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño causado. (Barrón Gonzales, s.f.).

Según Chanamé (2009), “Sujeto Pasivo (de la acción) el que recibe las consecuencias del actuar de otro, o él que actúa bajo el dominio del sujeto activo. Deudor (Derecho Civil), Victima o agraviado por un delito” (p. 558).

2.2.2.9. Tipo penal sancionado

El tipo penal aplicado al caso concreto del delito de homicidio culposo de encuentra tipificado en el primer párrafo, Artículo 111- (Tipo Base), concordado con el tercer párrafo del artículo

111(Tipo Agravante), del código penal vigente. (Expediente N.º 01205- 2013- 0- 3207- JM- PE- 02).

2.2.2.9.1. Concepto del delito De Homicidio Culposo

Es el resultado de imprudencia, impericia o negligencia, producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo sólo será punible en los casos expresamente regulados por la ley.

En nuestra legislación el homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal, estableciendo que la actuación del investigado será por culpa, si ocasionó la muerte de una persona por medio de un vehículo motorizado o transporte particular bajo los efectos de alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o esta se ejecuten por la imprudencia o violación de la reglamentación de las normas de tránsito (Código Penal).

Asimismo, Zaffaroni (1999) precisó que la figura del “homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado” (p. 389).

Además, Zaffaroni (1999), indicó que la conducta en los delitos culposos se debe a la forma defectuosa del actuar del autor, pues este infringe los deberes de cuidado, poniendo en marcha su acción, causando muchas veces daño a una persona, sin embargo, este actuar carece de dolo, pues la inadvertencia de las consecuencias de su acción es de carácter subjetivo, ya que este no tiene en su mente la idea de dañar a otra (pp. 383 - 427).

Del Lourdes (2015) manifestó que se denomina culposo, porque la muerte que se ocasiona por el autor, no fue deseada por este, puesto que se obró por imprudencia, negligencia, o, impericia, no deseando el resultado (p. 14).

2.2.2.9.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.9.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

Sujetos activo y pasivo: indiferenciados. Cualquiera puede serlo. - Conducta típica: matar a otro: acción de matar + resultado de muerte (delito de resultado y de medios indeterminados). Es un tipo resultativo de causar, castiga la acusación de la muerte cualquiera que sea la forma

o modo de producirlo. Hay que comprobar la relación causal entre la conducta y el resultado muerte acuerdo a la señalado por el Recurso de Nulidad 4288-97, de la Sala Penal de Ancash, el comportamiento consiste en matar a otro requiere de un nexo causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte, en la práctica estos delitos se encuentran relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se pone en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto.

2.2.2.9.2.2. Conducta típica

El tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: La violación de un deber de objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, destinadas u orientar diligentemente el comportamiento del individuo La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

Tipicidad subjetiva. Urbina (2012) sostuvo que:

Se requiere de culpa consciente o inconsciente, cuando hablamos de culpa, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso producir ese resultado, por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona. Por tanto, de acuerdo a la norma objetiva para que estemos frente a un delito de homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado muerte, elementos deben estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto (p. 25).

2.2.2.9.2.3. Tentativa

Como ha quedado establecido y aceptado por la doctrina, en los delitos por culpa es imposible hablar de tipos de realización imperfecta o, mejor dicho, tentativa. En ese sentido, aparece sin mayor polémica que en el homicidio por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima.

Igualmente, no es posible que en un hecho culposo se den actos de participación (instigadores, cómplices), pues estos solo aparecen en hechos y cuando menos medianamente preparados. En ese sentido. En el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o

cómplices; sí, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos, del delito.

2.2.2.9.2.4. Autoría y Participación

En el delito de Homicidio Culposo no es posible la participación, por cuanto solo tiene sentido en los delitos dolosos, no existiendo una distribución de actividades que le competa a cada uno de los partícipes. En tal sentido, en el caso en que dos o más personas realizan una acción culposa de la cual se deriva un resultado muerte, cada uno de los partícipes responderá a título personal por su falta de cuidado en la realización del hecho (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.9.2.5 Bien Jurídico protegido

El objeto material en el delito de homicidio es la persona viva. Gálvez y Rojas (2011), de la propia definición del homicidio, queda perfectamente reflejado el bien jurídico protegido: la vida humana independiente. Se considera que la vida es el bien máspreciado del que gozamos los humanos y su tutela constitucional y penal es máxima bien jurídica tutelado en este delito de homicidio culposo, es la vida humana Independiente desde el nacimiento hasta la muerte.

2.2.2.9.2.6 Consumación

En el delito de Homicidio Culposo se consume en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo como consecuencia del actuar negligente del sujeto activo, de tal manera que la vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica, es necesaria la producción efectiva del resultado muerte de modo más claro para la imputación a una persona de un delito de homicidio culposo no es suficiente que se allá obviado el deber objetivo de cuidado, resulta necesario que se verifique el resultado muerte del sujeto pasivo donde recae la acción delictiva. (Salinas, 2018, p. 202).

2.2.2.9.2.7. Jurisprudencia vinculante

También consideramos, como un alcance, consignar, por un lado (Sala Penal R.N. N° 3588-99) Según Rodrigues y Valladolid (2002), las exigencias que plantea la determinación de la prueba no se agotan al principio de culpabilidad, ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal: sino que, además, la gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; ello, a su vez, implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellas se reprimen, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico de la revisión del proceso se advierte que la pena impuesta al encausado, por el Superior Colegiado no resulta ser proporcional con la gravedad del delito cometido,

siendo del caso modificársele la misma; y, por otro lado lo mencionado por el jurista (José Hurtado Poso) antes indicado, en el libro referido, página quinientos ochenta y tres “la concepción que admitimos, defendida sobre todo por ROXIN,2006 ss. 19 n.º 42), plantea una renovación de la noción de culpabilidad. Este autor, de acuerdo con su idea sobre la justificación social de la pena, considera culpable a quien ejecuta un acto típico y antijurídico a pesar de que es capaz tanto de comprender la exigencia del derecho, como de controlar su comportamiento (calidad de poder ser influenciado por el mandato jurídico y de optar por la alternativa de actuar conforme al orden jurídico). La capacidad que tiene el agente de conocer y obedecer los mandatos del ordenamiento jurídico permite tratarlo como persona libre y hacerle expiar su delito. De esta manera, la culpabilidad, como categoría dogmática del delito, viene a ser complementada con la responsabilidad, renovándose y enriqueciéndose así su comprensión en armonía con las finalidades previstas del derecho penal. La responsabilidad es igualmente de índole normativa y se le deberá interpretar conforme a la necesidad preventiva de la pena que debe deducirse de la misma ley. La culpabilidad, es sin duda alguna, el fundamento y límite de la sanción, mas esta solo debe ser impuesta si aparece como indispensable en consideración a la necesidad de prevención. Sin embargo, la culpabilidad no depende de dicha necesidad de prevención (general o especial), si no de la capacidad de control del agente, la misma que puede ser examinada empíricamente y sirve, por lo tanto, de limite al poder punitivo del estado”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa producto o servicio que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La calidad se define, como un lineamiento de conjuntos sobre elementos que pueden ser por su naturaleza, sus funciones, edades u otros datos que son exigibles para determinar su calidad. (Osorio, 1996, p. 132).

Rango muy alto de la calidad de la sentencia

Es el rango que se le da a una sentencia después de haber obtenido su calidad después de un análisis correspondiente utilizando el modelo teórico impuesto por la línea de investigación. (Muñoz, 2014).

Calidad de rango alta de la sentencia

Es el rango que se le da a sentencia después de haber obtenido su calidad y de un análisis teórico para obtener una aproximación correspondiente a la línea de investigación. (Muñoz, 2014).

Calidad de rango mediana de la sentencia

Cuando el valor de la sentencia que se analiza sus propiedades se determina entre el máximo y el mínimo del modelo teórico del estudio (Muñoz, 2014).

Calidad de rango baja de la sentencia

Cuando el valor de sus propiedades obtenida se aleja del modelo ideal de la sentencia en estudio de acuerdo al modelo teórico de estudio. (Muñoz, 2014).

Calidad de rango muy baja de la sentencia

Cuando el valor de sus propiedades analizadas tiende a alejarse al modelo ideal de sentencia que propone el estudio de la misma. (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a la línea de investigación los y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, expuestos en el trabajo de investigación del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, fueron ambas de calidad mediana.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De acuerdo a la línea de investigación del expediente seleccionado y los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados a la sentencia de primera instancia del delito de Homicidio Culposo del expediente en cuestión la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana, respectivamente.

3.2.2. De acuerdo al procedimiento de la línea de investigación y los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos la calidad de la sentencia de segunda instancia” sobre Homicidio Culposo del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte” expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Nivel de la investigación

4.1.1. Tipo cuantitativo

La investigación cuantitativa consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista pirobalística, y en caso de ser aceptada y demostradas, en circunstancias distintas y a partir de ellas elaborar teorías generales, por tanto, tras una observación genera una hipótesis que contrasta o admite después conclusiones que derivan de dicho contraste de hipótesis.

La investigación cualitativa, tiene una característica fundamental, del método cualitativo en que concibe lo social como una realidad construida, que se genera a través de articulaciones con distintas dimensiones sociales, es decir, por una adversidad cultural sistematizada, cuyas propiedades son muy diferentes a las de las leyes naturales.

Las etapas o faces de la investigación cualitativa no son excluyentes si no que operan en un proceso indicativo e interactivo. (Guerrero, 2014)

De acuerdo a lo expuesto, la recolección de datos de la sentencia en cuestión permitió alcanzar los resultados de las variables de cada sentencia, por lo que se llegó a comprender su origen y propósito propio del fin del estudio y su objeto, ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Carrasco (2006, p. 41) sostuvo que:

La investigación preliminar o exploratoria, llamada también “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. En ella el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse (centro educativo, empresa, institución, campo, etc.) y con las personas que están relacionadas con el lugar. Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa, también, se debe determinar el problema, el objetivo y fines de la investigación,

las personas que participarán, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. Con el objeto de que en la siguiente fase investigativa ya se tenga datos suficientes para realizar el estudio de investigación (descriptiva, explicativa y experimental).

Descriptiva. Carrasco (2006) expresó que la investigación descriptiva responde a las preguntas. ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado. (p. 42).

Noguera (2003) indicó que “consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Pero la investigación descriptiva no se limita a la mera recolección de datos, la meta de los investigadores competentes es la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables” (p. 30).

El nivel descriptivo de estudio se aplica al análisis y recolección de los datos que resultaron del expediente en estudio, en el cual se logró establecer las características y propiedades de las dimensiones de la sentencia, en alusión a las normas, doctrina y jurisprudencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Frente a lo que ocurre con la investigación experimental, que en la no experimental las variables estudiadas no se manipulan de forma deliberada. La manera de proceder es observar los fenómenos a analizar tal y como se presentan en su contexto natural. (Montano, s.f.).

Retrospectiva. El estudio retrospectivo consiste en una metodología de investigación que se enfoca en los acontecimientos pasados con la finalidad de establecer un análisis cronológico que permita comprender el presente. Es decir, los estudios retrospectivos estudian el pasado de un determinado elemento puede ser una disciplina científica o un tipo de arte, con el objetivo de determinar su desarrollo a lo largo del tiempo y entender su estado actual.

Transversal. El estudio transversal se lleva a cabo con el mismo conjunto de variables durante un cierto periodo de tiempo. El estudio se realiza en una sola instancia, a diferencia de los estudios longitudinales, donde las variables pueden cambiar durante el periodo de investigación.

Un estudio transversal le da al investigador la flexibilidad de considerar múltiples variables juntas como una constante, con una sola variable como foco del estudio transversal. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

En el trabajo de investigación, las técnicas de observación y análisis se aplicaron a la muestra sentencia en el estadio convencional; cumpliendo con los parámetros de protección de la identidad de los sujetos mencionados en el expediente en estudio, por lo que tuvo que asignársele códigos de protección, asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en ambas sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado por lo que este fenómeno que viene a ser las sentencias, aunque los datos se recolecten por instancias, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

En el análisis de contenido (técnica de investigación) "la unidad de análisis es el fragmento del documento o comunicación que se toma como elemento que sirve de base para la investigación". Pueden clasificarse con arreglo a distintos criterios según sea el contenido de base gramatical o no y según el significado. (Balcells y Junyent, 1994).

Gaitán y Piñuel (1998, p. 60) manifestaron que las unidades de análisis son aquellas unidades de observación que, seleccionadas de antemano, y reconocida por los observadores en el campo y durante el tiempo de observación, se constituyen en objeto de la codificación y/o de la categorización en los registros construidos a tal efecto. Cabe reconocer múltiples unidades de análisis en la observación sistemática, dependiendo del marco teórico del que se parte, las hipótesis que se planteen, los objetivos de la investigación y las características (ejemplo: ocurrencia temporal continua o discontinua) de los fenómenos observados.

En esta investigación, la recolección se determinó en cuanto al muestreo no probabilístico que quiere decir que el investigador usa su criterio, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N.º 01205- 2013- 0- 3207- JM- PE- 02 sobre el Homicidio Culposos

La recolección de datos dio como resultado que las sentencias no fueron alterados en su composición, porque se utilizó un código especial para proteger a los sujetos procesales, así cumplir con la protección a la intimidad. Estos códigos son números naturales: las iniciales con letra mayúscula, aplicado los niveles éticos, y el respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse el concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. Por ejemplo, la inteligencia, ya que es posible clasificar a las personas de acuerdo con su inteligencia; no todas las personas la poseen en el mismo nivel, es decir, varían en inteligencia. (Hernández, Baptista y Fernández, 2014)

La calidad es aquella evidencia que posee un conjunto de características o indicadores establecidos, este instrumento de recolección o indicadores o parámetros que son fuente de recolección se les denomina lista de cotejos, que se extrae de la jurisprudencia la norma y doctrina.

Encuentran los correlatos empíricos que permiten evaluar su comportamiento efectivo. De modo que, representa la concreción de la correspondencia entre los conceptos como cualidad “latente” y las respuestas observables que manifiestan su existencia (Cea Ancona, 1998).

La Operacionalización de variables es equivalente a su definición operacional, para manejar el concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión (Grajales, 1996).

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refirieron que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo son cinco, esto fue, para hacer más fáciles manejos de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a “delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista” estos fueron: muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La noción de recolección refiere al proceso y el resultado de recolectar (reunir, recoger o cosechar algo). Un dato, por su parte, una información que permite generar un cierto conocimiento.

Esto quiere decir que la recolección de datos es la actividad que consiste en la recopilación de información dentro de un cierto contexto. Tras reunir estas informaciones, llegará el momento del procesamiento de datos, que consiste en trabajar con lo recolectado para convertirlo en conocimiento útil. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Las dos técnicas aplicadas en la elaboración del análisis sobre la descripción de la realidad problemática de la presente investigación, sobre la calidad del proceso vinculado al expediente judicial, en el cual se aplicó la técnica de recolección de datos y el análisis de los resultados de ambas sentencias.

Corresponde a un listado de enunciados que señalan con bastante especificidad, ciertas tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas positivas frente a cada uno de aquellos enunciados se presentan dos columnas que el observador emplea para registrar si una determinada característica o comportamiento importante de observar está presente o no lo está, es decir, en términos dicotómicos. Se considera un instrumento de evaluación diagnóstica y formativa dentro de los procedimientos de observación. (Pérez, 2018).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento; llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases

teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igualmente, que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento

de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones, esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) sostuvieron que “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expuso que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N°01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020

E/G	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.° 01205-2013—0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinados y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de homicidio culposo en el expediente N.° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Son de rango mediana respectivamente.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De conformidad de los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de AUTOCONTROL, saber controlar sus emociones, AUTONOMIA, pensar, actuar, investigar con independencia y criterio, CITACION CORRECTA, citar correctamente, las fuentes de referencia, bibliográfica, COHERENCIA, mantener congruencia en lo que se piensa y se dice, CONFIDENCIALIDAD, usar los documentos, apropiadamente, INVESTIGACIONCRITICA, investigar desde diversas posturas con independencia de criterio, veracidad, objetividad, honestidad intelectual, imparcialidad, espíritu de servicio, responsabilidad social, política, jurídica y ética profesional (Universidad Jaime, Bausate y Mesa, 2016).

La objetividad, ser objetivo, toda vez que las conclusiones, obtenidas del estudio, no son producto de impresiones subjetivas, sino de hechos observados, verificados, por tanto en la interpretación de los resultados, se deberá evitar cualquier prejuicio e influencia de tipo ideológico, las observaciones que realiza el investigador, se basan en un criterio realista de Veracidad, respetar, defender y preservar la veracidad de los resultados de las investigaciones, en todo el tiempo lugar y circunstancia, y seguir el lineamiento de investigación, para alcanzar los fines y metas programados (Universidad Jaime, Bausate y Mesa, 2016).

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determina de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad que obtengan un beneficio, en las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. O de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de (Universidad Los Ángeles de Chimbote, 2019).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Penal Lima Este

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	X 35				
		Postura de las partes	X							[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
					X										

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana							
							X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, baja mediana y alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala Superior Especializada en lo Penal del distrito de Lima Este

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 -60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	X 33			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[25- 30]	Muy alta				
				X					[19-24]	Alta				
		Motivación Del derecho		X					[13 - 18]	Mediana				
		Motivación de la pena		X										
		Motivación de la reparación civil		X						[7 - 12]				Baja
				X						[1 - 6]				Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[5 - 6]	Mediana						

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad, alta, mediana y muy alta, Sobre la reparación civil.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al análisis minucioso, se logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo del presente expediente N.º 01-205- 2013- 0- 3207- JM- PE- 02, que se resolvió en el distrito judicial de Lima Este, fueron de calidad mediana y mediana, es el resultado pertinente en la aplicación de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente trabajo de investigación, ver (cuadros 1 y 2).

Con respecto al resultado de ambas sentencias se pasa a describir de la siguiente manera:

Sentencia de primera instancia

Emitida por el cuarto Juzgado Penal de Lima, este en un proceso sumario del delito de homicidio culposo que después del respectivo análisis resultó de calidad mediana y con respecto a la resolución del juez falla condenando al procesado 3 como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud y como autor del delito contra la administración de justicia, contra la función jurisdiccional, fuga del lugar del accidente de tránsito, en agravio del estado imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años y al pago de la reparación civil de 25,000 soles a los familiares más cercanos del agraviado occiso, de la misma forma al pago de 5,000 soles a favor del estado, bajo apercibimiento de aplicar las alternativas correctivas del artículo 59 del código penal.

En cuanto a la parte expositiva, después de un exhaustivo análisis se pudo corroborar que no se encuentran dos de los cinco parámetros de la introducción en cuanto a la numeración de la sentencia de la introducción y en cuanto a la aclaración de nombres, no se menciona para su corrección, ya que se le aumenta un nombre que no corresponde, en cuanto a las posturas de las partes, no se puede apreciar una correcta descripción de los antecedentes que son de vitalidad en la actividad valorativa de la parte considerativa, que buscará determinar la pretensión punitiva y la reparación civil del caso concreto.

En la parte considerativa, aquella implica el examen y valoración de la prueba de aquellos elementos objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento que dan por desvirtuada o probada la pretensión, acusatoria en sentido positivo o negativo tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes, la adecuación conductiva tipificadora deberá especificar, además el grado de aportación delictiva autor, coautor y partícipe, así como los agravantes o atenuantes, causas impeditivas de la acción penal que

permitan establecer con precisión la debida proporcionalidad que debe existir el monto indemnizatorio con el daño producido por la conducta criminal, debe existir una correlación, lógica- jurídica entre la parte expositiva y la parte considerativa.

Motivación del derecho, así mismo es garantía de la administración de justicia en materia penal que tanto el delito y el autor queden plenamente acreditados, a fin de que el órgano jurisdiccional sancione oportunamente el ilícito penal materia de juzgamiento.

Toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión, también los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador, a través de ella queda establecida no solo la norma presuntamente trasgredida, y con ello el bien jurídico afectado, si no también constituye el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

La ley penal aplicable al delito de homicidio culposo se encuentra tipificada en el primer párrafo del artículo 111 del código penal como tipo base, con la agravante del tercer párrafo, del mismo cuerpo normativo, por lo tanto, desde el punto de vista objetivo para que estemos frente a un homicidio culposo, se requiere junto a la falta de diligencia debida la previsibilidad en la producción del resultado muerte, elementos que han de estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto , en el presente caso se encuentra acreditado el delito de homicidio culposo conforme a la propia declaración del procesado obrante a fojas 178/183.

Motivación de la pena. Determinación de la responsabilidad penal:

Es menester señalar que, la base del delito culposo, no puede ser otro que “normativo”, es decir las normas exigen determinados comportamientos, cuya infracción (desobediencia), puede dar lugar a su configuración. Se trata de la infracción del deber personalmente exigible a todo ciudadano que pone en marcha una situación de riesgo para el bien jurídico y que debe adoptar las medidas adecuadas para evitar que el riesgo se cristalice en el resultado”.

En ese lineamiento la naturaleza normativa del injusto imprudente, desencadena una “exigibilidad”, a todos aquellos que tienen el poder de evitabilidad y de dominabilidad del evento riesgoso. Aquellos sucesos imprevisibles y que son obra de cursos causales ajeno a la esfera de organización del individuo no puede ser reputados como un obrar culposo.

Por lo que, en el presente caso, lo que interesa, para poder calificar una conducta como un delito culposo, es que la conducta haya inobservado una norma de cuidado, y que está a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con actitud de lesión al bien jurídico

tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada “relación de riesgo”, de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que puede provocar la ruptura de la imputación objetiva, en otros términos, lo que adquiere relevancia es que, por ejemplo, el conductor haya pasado la velocidad permitida, que el trabajo de la mina se haya llevado sin la debida protección, que la intervención quirúrgica se haya realizado sin observar la *lex artis*, que la construcción no haya cumplido con los estándares mínimos de seguridad para con los obreros, etc.; todos estos datos, serán la premisa inicial para poder analizar si procede la imputación delictiva a título de culpa.

Motivación de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado, en base a ello, el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor. En ese lineamiento, queda claro que la lesión sufrida, esto es la muerte del agraviado no podrá ser reparada, empero es posible el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, considerando además el sufrimiento de los familiares del agraviado, por lo que esta juzgadora establece el pago de la reparación civil por la suma de veinte mil soles a favor de la parte agraviada y cinco mil a favor del estado, los cuales deberán ser pagados conforme se establezca.

Parte resolutive es la sentencia donde se prescribe el fallo del juez sobre la responsabilidad penal del procesado sobre el delito de homicidio culposo, estableciendo además el monto del pago de la reparación civil que deberá cumplir los sentenciados halos familiares directos del agraviado occiso, en el caso concreto y de acuerdo al principio de correlación el pronunciamiento no evidencia correspondencia con los hechos expuestos y pretensiones civiles con normas jurisprudenciales y doctrina.

Sentencia de segunda instancia

La sentencia de segunda instancia fue resuelta por la Sala Superior Especializada en lo Penal del distrito de Lima Este que resolvió la apelación en cuanto a la reparación civil del delito del cuerpo la vida y la salud homicidio culposo, en el cual fallo incrementando el monto de la reparación civil y confirmando la pena del sentenciado, y después del análisis respectivo se determinó que la sentencia fue de calidad mediana.

Parte expositiva. Efectuados los informes orales conforme a la constancia de vista de la causa emitida por la señora Relatora orante a fojas 525; interviniendo como ponente el señor Juez Superior de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 475/477 y la razón solicitada.

Estado es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por los agraviados contra la sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 expedida por el cuarto Juzgado Penal a fojas 392/412 en el proceso seguido a 3 como autor del delito , contra la vida , el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la administración de justicia – contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del estado; **en el extremo que fijo como Reparación Civil** la suma de veinticinco mil soles que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de cinco mil soles que deberá abonar el sentenciado a favor del familiar el agraviado en este extremo la parte expositiva es la sub dimensión que contiene el problema que deba resolver el colegiado es donde se encuentran el relato de los hechos.

La parte expositiva se pudo evidenciar que la sentencia en cuestión no se encuentra debidamente motivada con normas jurisprudenciales, y doctrina ya que la sentencia se calificó de calidad mediana por el resultado de sus tres sub dimensiones

Los actores civiles cuestionan la cuantía impuesta en la sentencia aduciendo que es ínfima en contraste con lo que considera debió haber impuesto la directora del proceso, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo plenario seis- dos mil seis/ CJ – 116, al considerar que “... el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales”

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en **los artículos 92° y 93° del Código Penal** en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.

Parte resolutive en cuanto a los parámetros hallados en la sentencia de segunda instancia donde quedo plenamente confirmado la proporcionalidad del daño causado: **En relación a la beneficiaria de la Reparación Civil que se ha incrementado.**

En lo que se refiere, en la recurrida, la beneficiaria del occiso agraviado al señalar directamente al “parientes más cercanos del agraviado occiso” desde una perspectiva civil **los beneficiarios son los herederos legales** de este último, en atención del **artículo 815º, inciso primero del Código Civil**; en tal sentido deberá la madre del occiso agraviado de acreditar su derecho con la respectiva declaración de **Sucesión Intestada**.

Revocaron La sentencia de fecha 19 de julio 2016 obrante a fojas 392/412; en el extremo que **fijo** como **Reparación Civil** la suma de veinticinco mil soles que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso; en consecuencia.

Reformando la incrementaron la Reparación Civil fijándola en la suma **de cincuenta mil Y 00 / 100 SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de su **Sucesión Intestada**; en el proceso seguido **a 3** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y del autor del delito contra la Administración de Justicia – Contra La Función Jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al presente trabajo de investigación para determinar la calidad de la sentencia del delito de Homicidio Culposo, que se desprende del expediente N.º 01- 0205-2013-0-3207-JM-PE- 02, del Distrito Judicial de Lima Este, y cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados para determinar la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia y siguiendo la metodología de investigación los resultados fueron los siguientes:

Resultado de la sentencia de primera instancia (cuadro N°1)

Después de un profundo análisis se concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, cumpliendo con los parámetros expuestos en el presente trabajo de investigación, y para llegar a este estadio se verificó las tres dimensiones de la sentencia.

Con respecto a la parte expositiva, en la sub dimensión de la introducción se encontró solo dos de los cinco parámetros previstos en el cual el resultado fue baja, debido a que no indica el número de resolución y 4 no evidencia aspectos del proceso en cuanto a la aclaración de nombres.

La segunda sub dimensión de la parte expositiva, con respecto a la postura de las partes, solo se hayo uno de los cinco parámetros, 1- no evidencia descripción de los hechos, 2- no evidencia la calificación jurídica el representante del ministerio público, 3- no evidencia la formulación

de las precisiones de la parte civil, 4- no evidencia la pretensión de la parte del acusado, por la que se determinó que fue de rango muy baja, por lo expuesto, la parte considerativa fue de calidad baja.

En cuanto a la parte considerativa los resultados de sus cuatro sub dimensiones fueron los siguientes:

Motivación de los hechos se pudo encontrar cuatro de los cinco parámetros previstos el parámetro, 4- no cumple con la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, por lo que resulto de rango alta.

Motivación del derecho se pudo evidenciar solo dos de cinco parámetros previstos, 1- no evidencia la adecuación al tipo penal con doctrina y jurisprudencia, 2- no cumple con la aplicación de la antijuricidad negativa y positiva, 3- no evidencia la determinación de la culpabilidad con conocimiento de la antijuricidad, por lo que resulto de rango baja.

Motivación de la pena se pudo evidenciar tres de los cinco parámetros previstos, de los cuales 1- no evidencia la individualización de la pena con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal y 3- no evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad con razones normativas y jurisprudencia por la que se determinó que fue de rango mediana.

Motivación de la reparación civil, en esta sub dimensión se pudo encontrar tres de los cinco parámetros previstos, de los que 1- no evidencia la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido con razones normativas y jurisprudenciales lógicas, y 2- no evidencia la afectación y daño causado con razones jurisprudenciales y doctrinas lógicas, por la que se determinó de rango mediana.

Parte resolutive de esta sub dimensión se pudo llegar a determinar de la siguiente manera.

En aplicación al principio de correlación se pudo evidenciar tres de los cinco parámetros previstos, 2- el pronunciamiento no evidencia correspondencia con los hechos expuestos y pretensiones civiles, 4- no evidencia correspondencia no es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento por la que se determinó que fue de rango alta. De lo que se podría afirmar que el resultado de las tres dimensiones de la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana.

Resultado de la sentencia de segunda instancia, (cuadro 2).

En cuanto a la segunda instancia se determinó que su calidad fue mediana por los resultados de sus tres dimensiones que fueron de la siguiente manera:

Parte expositiva, en la introducción se pudo comprobar tres parámetros de cinco previstos de los cuales el parámetro, 1- no identifica el número de resolución y no identifica el nombre del agraviado, el 4- no evidencia constatación aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar la que se determinó que fue de rango mediana, en cuanto a las posturas de las partes se pudo encontrar 4 de los cinco parámetros, el número 3- no evidencia las pretensiones del impugnante por la que se concluyó que fue de rango alta.

La parte considerativa de la mencionada sentencia en base al resultado de sus cuatro sub dimensiones se concluyó que fue de rango mediana, que se detalla de la siguiente manera:

Motivación de los hechos se pudo encontrar dos de los cinco parámetros previstos, en el número 2- no se evidencio el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, 3- no evidencia la valoración conjunta y la interpretación de la prueba para saber su significado y 4- no cumple en aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con la que el juez se crea convicción al momento de resolver por la que se determinó que fue de rango baja

Motivación del derecho se encontraron dos de los cinco parámetros previstos, el número 1- en razón a la tipicidad no cumple con las razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas, 2- no evidencia la determinación de la antijuricidad positiva o negativa con jurisprudencia y la 4- no evidencia el nexo entre los hechos y el derecho con las jurisprudencias pertinente, por lo expuesto se determinó que fue de rango baja.

Motivación de la pena se pudo encontrar dos de los cinco parámetros, el número 1- no evidencia la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del código penal, 2- no aplica proporcionalidad con la lesividad con argumentos normativos y jurisprudenciales y 3- no evidencia proporcionalidad con la culpabilidad en razón de la aplicación de jurisprudencia vinculante, por lo expuesto se determinó de rango mediana.

Motivación de la reparación civil, en esta sub dimensión se pudo encontrar tres de los cinco parámetros previstos que no cumplen, 1- no evidencia el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido con normas jurisprudenciales, 2- no evidencia la apreciación del daño con razones normativas y jurisprudenciales y 3- no evidencia la apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en los delitos culposos la imprudencia en los delitos dolosos, por lo que se determinó que esta sub dimensión fue de rango baja.

Parte resolutive se basa en sus dos sub dimensiones que sus resultados fueron:

En aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los cinco parámetros previstos por la que se determinó que fue de rango muy alta.

En cuanto al principio de la decisión se pudo encontrar cinco de los cinco parámetros previstos en la mencionada sub dimensión que determino que fue de rango muy alta.

Después del análisis respectivo y aplicando los parámetros y metodología de investigación se determinó que la sentencia de segunda instancia fue de calidad mediana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrón, R. (2018). La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017. (Tesis de Maestría). (Acceso 21 de mayo del 2019).
- Chunga, L. (24 de noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. El regional Piura. Recuperado de <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Castillo, L., Luján, M. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Del Lourdes, E. (2015). *El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente*. (Tesis de titulación). (Acceso 21 de mayo del 2019).
- Ramos, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00189-2010-0-0909-jm-pe-01, del distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018* (Tesis de Maestría). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5200/CALIDAD_HOMICIDIO_RAMOS_FLORES_MARIA_ELISA.pdf
- Villalta, A.(s.f). la cooperación internacional judicial. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana_Elizabeth_Villalta_Vizcarra.pdf
- Gutiérrez (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Culposo en el expediente N° 00517- 2011- 76- 1308- JR- PE- 01Distrito de Huaura Barranca, recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana_Elizabeth_Villalta_Vizcarra.pdf
- Peña, A. (2016) Manual de Derecho Procesal Penal, 4TA. Edición.
- Sierra, (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Culposo en el expediente Ex.N° 088-25- 2012- 0- 1801- JR- PE- 31.

Gonzales (2016) Ex. N° 00554- 2016- 0- 2506- JR- PE- 01.

Duarte, Y. (2013). “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos” Recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia.-An%C3%A1lisis-de-casos-pr%C3%A1cticos-frente-a-los-juicios-paralelos-period%C3%ADsticos.pdf>

Segura, H. (2014). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Vargas, M. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04184-2009-HC.pdf>

Nuevo Código Procesal Penal. (2019)

Valdivieso, C. (2017). La experiencia chilena: un aporte a las reformas judiciales en América Latina. Recuperado de <http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjust20.htm>

García, C. (2005). El principio de legalidad. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLegalidad-79491.pdf>

Vélez, A. (s/f). Derecho procesal penal. Recuperado de https://www.academia.edu/37113069/Alfredo_V%C3%A9lez_Mariconde_Derecho_Procesal_Penal_tomo_I

Cigüeñas, L. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el Expediente N°00518-2012-15-1708-jr-pe-01, del Distrito judicial de Lambayeque- motupe-2018. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5253/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_CIGUENAS_SUCLUPE_LUCILA_GIOVANNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tribunal Constitucional –Ex, N° 03926- 2008- PH- TC

Constitución Política del Perú (1979) Artículo 233- n 7.

Meini, I. (2005). La Constitución Comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica Primera Edición. Recuperado de <http://juridicoucsp-analy.blogspot.com/2006/11/principio-in-dubio-pro-reo-la-duda.html>

Olaechea, U. (2000). El principio de legalidad. Recuperado de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/El-principio-de-ne-bis-in-idem.pdf>

Manzini (s.f.). Teoría Y Práctica de Las Cuestiones Prejudiciales en El Ámbito Del Derecho Administrativo. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=xjA1Dm9rTIEC&pg=PA290&lpg=PA290&dq=MANZINI+EL+JUEZ&source=bl&ots=SurwLJBHtt&sig=ACfU3U27YX9pphaBDfLDanq7pJiM_dZ2gg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj_poWRIOHpAhX3GbkGHT9VCtQQ6AEwAHoECAgQAQ#v=onepage&q=MANZINI%20EL%20JUEZ&f=false

Moreno V. (s.f.). El efecto de inmutabilidad de la acusación: diferencia entre la mutación sustancial del hecho y la corrección del error de tipificación. Recuperado de <http://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c4/75e/5955c475edf5a712659706.pdf>

Avendaño, Y. y Taboada, O. (2009). Manual de Derecho Procesal I. Lima: Ediciones Jurídicas.

Machuca, C. (2011). El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de <http://revista.pensamientopenal.com.ar/doctrina/28468-agraviado-nuevo-proceso-penal-peruano-carlos-machuca-fuente>

Barrientos, R. (s.f.). Revista de derecho, jurisprudencia y ciencias sociales. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=s2pNAQAAlAAJ&pg=RA1-PA278&lpg=RA1->

PA278&dq=BARRIENTOS+EL+ACTOR+CIVIL&source=bl&ots=oWAIXFTTa9
&sig=ACfU3U244dRcgiBGq7sL7 kZ1hpuAWIjqg&hl=es-
419&sa=X&ved=2ahUKEwjohcelluHpAhXKF7kGHTkDCksQ6AEwE3oECAwQA
Q#v=onepage&q=BARRIENTOS%20EL%20ACTOR%20CIVIL&f=false

Ribas, A. (2012). Persona desde el derecho romano a la teología cristiana. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/libros/persona/9788498369588/>

Bermúdez, A. (2014). Procesal Constitucional. Recuperado de <https://lpderecho.pe/author/arioja/>

Burgos, M. (s.f.). El nuevo Código Procesal Penal, realidad o ficción. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9bc2a50043eb7b8ca736e74684c6236a/4.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Burgos+Mari%C3%B1o.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9bc2a50043eb7b8ca736e74684c6236>

Acuerdo Plenario N° 07- 2006. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N7_2006.pdf

Fairen, V. (1992). Teoría general del Proceso Penal. Recuperado de <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>

Carnelutti, F. (1982). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19714202.pdf>

Corte Suprema, Perú N° 1224- 2004. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5d92e00469f126ca744ffac1e03f85e/Anal+es+Judiciales-A%C3%B1o+Judicial+2005.pdf?MOD=AJPERES>

Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/El-derecho-a-probar-como-elemento-esencial-de-un-proceso-justo.pdf>

Chiovenda, G. (s.f.). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Montero, A., Gómez, C. y Montón, R. (2000). Derecho Jurisdiccional III. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=KS2kGqM0gpQC&pg=PA92&lpg=PA92&dq=Montero+G%C3%B3mez+y+Mont%C3%B3n+\(2000\)+la+sentencia+penal&source=bl&ots=GhIzPH334h&sig=ACfU3U1DVUkJWcLmjTurpQzIHc8bARAgqA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi5jvCirUHpAhVBIbkGHedFAEwQ6AEwAHoECAYQ_AQ#v=onepage&q=Montero%20G%C3%B3mez%20y%20Mont%C3%B3n%20\(2000\)%20la%20sentencia%20penal&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=KS2kGqM0gpQC&pg=PA92&lpg=PA92&dq=Montero+G%C3%B3mez+y+Mont%C3%B3n+(2000)+la+sentencia+penal&source=bl&ots=GhIzPH334h&sig=ACfU3U1DVUkJWcLmjTurpQzIHc8bARAgqA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi5jvCirUHpAhVBIbkGHedFAEwQ6AEwAHoECAYQ_AQ#v=onepage&q=Montero%20G%C3%B3mez%20y%20Mont%C3%B3n%20(2000)%20la%20sentencia%20penal&f=false)

Talavera, P. (2009). La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia

Expediente N° 4911- 99- Cuzco. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcuscopj/s_csj_cusco_nuevo/as_inicio/inicio+corte+de+cusco

Mixán, F. (1995). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Domínguez (2013). Manuel de impugnación y recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal. Recuperado de <https://es.slideshare.net/ReneMusset/manual-de-impugnacion-y-recursos-en-el-ncpp>

Florián, L. (s.f.). Control de acusación y control de los medios impugnatorios. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6cd7488043f46ea3b8f5bd009dcdcf12/CONTROL+DE+ACUSACI%C3%93N+Y+CONTROL+DE+LOS+MEDIOS+IMPUGNATORIOS+%28Loyola+Flori%C3%A1n%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6cd7488043f46ea3b8f5bd009dcdcf12>

Del Valle Randich, L. (s.f.). Teoría general de la impugnación. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap1.pdf

Vázquez (s.f.). Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema 2007- 2011. Recuperado de j.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf?MOD=AJPERES

Tiedemann, K. (s.f.). La reforma de la justicia Penal. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=MOHKvvIPpkC&pg=PA358&dq=Tiedemann+el+recurso+de+casacion&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwj35rbKteHpAhVJJrkGHdw8C5UQ6AEIJjAA#v>

García, D. (1980). Manual de Derecho Procesal Penal. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap4.pdf

Salvador, M. (s.f.). El derecho penal a juicio: diccionario crítico. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=KG4hEAwRf84C&pg=PA96&lpg=PA96&dq=Salvador+Maya+causas+del+delito&source=bl&ots=IgWZ1sAR5G&sig=ACfU3U3JhJdhR_FtWKwI8gBs8gvr7JO5_Q&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwij6J7ryuHpAhU4GLkGHZ1wAfcQ6AEwAHoECAoQAQ#v=onepage&q=Salvador%20Maya%20causas%20del%20delito&f=false

Maguiña (2017). Momento de consumación en el delito de robo agravado [Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A]. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-plenaria-no-1-2005dj-301-momento-consumacion-delito-robo-agravado/>

Aranda, D. (2014). La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/2951-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11234-1-10-20121021.pdf>

López, M. (1994). El territorio de la antijuridicidad en la “Provincia de la responsabilidad civil”. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/laantijuridicidadcomopresupuesto.pdf>

Ortiz, M. (s.f.). “Las condiciones objetivas de punibilidad en el derecho penal chileno”. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106795/de-cisterna_i.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Kant (s.f.). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200019

Chanamé (2009). La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13978/Barr%C3%B3n_GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni (1999). Los delitos culposos. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1091-1-10-20161126.pdf>

Urbina, G. (2012). Análisis de la conducta típica y de la auditoría en el delito de la defraudación tributaria. Una aproximación desde la política criminal. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=141328>

Gálvez, T. y Rojas, R. (2011). Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Real Academia de la Lengua Española (2019). Diccionario. Recuperado de <https://dle.rae.es/calidad>

Osorio (1996) Calidad de la educación: entre la exclusión y la utopía Quality of education: between exclusión and utopía http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/rgn/20160801054859/osorio_varios.pdf

Muñoz (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de http://jbposgrado.org/material_seminarios/HSAMPIERI/Metodologia%20Sampieri%205a%20edicion.pdf

Guerrero (2014). Técnicas y métodos para la Investigación científica. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Montano (s.f.). Investigación No Experimental: Diseños, Características, Recuperado de <https://www.lifeder.com/investigacion-no-experimental/>

Salinas (s.f.). Delitos contra la administración pública. Recuperado de <https://es.slideshare.net/alexandercruz90475/ramiro-salinas-siccha>

Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la Investigación. Recuperado de <https://es.slideshare.net/MarianaAndreaDlaPaz/hernandez-fernandez-baptista-i-49915464>

Balcells y Junyent (1994). En el análisis de contenido (técnica de investigación). Recuperado de [http://misc-ucm.pbworks.com/w/page/21456984/Unidades%20de%20an%C3%A1lisis#:~:text=1\)Balcells%20i%20Junyent%2C%20Josep,sea%20el%20contenido%20de%2](http://misc-ucm.pbworks.com/w/page/21456984/Unidades%20de%20an%C3%A1lisis#:~:text=1)Balcells%20i%20Junyent%2C%20Josep,sea%20el%20contenido%20de%2)

Gaitán y Pinuel (1998). Técnicas de investigación en Comunicación Social. Madrid. Editorial Síntesis. Recuperado de https://www.ucm.es/data/cont/docs/268-2013-08-11-Gaitan_Pinuel_Tecnicas_Sumario.pdf

CEA Ancona (1998). Metodología Cuantitativa Estrategias y técnicas de Investigación. Recuperado de http://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/metodologia_cuantitativa_estrategias_y_tecnicas_de_investigacion_social_cea_d_ancona.pdf

Grajales Guerra (1996). Operacionalización de conceptos/ variables. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repositorio.pdf>

Mejía Novoa y Villagómez (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Recuperado de <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis>

Campos (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Cueva (s.f.). La teoría del delito general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal. Recuperado de <https://www.fuzfirma.com/pubpdf/122de8ac54f9901e1d24b853de9a3e09.pdf>

A N E X O S

ANEXO 1: Cuarto Juzgado Penal de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Sala Superior Especializada en lo Penal

EXPEDIENTE : 0125-2013-JM-PE-02
JUEZ 1
ESPECIALISTA 2
IMPUTADO 3
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

S E N T E N C I A

Resolución N ro.

Autos y visto: por la señorita Juez Penal Titular Dra. 1, La instrucción seguida contra 3, Identificado con documento de identidad nacional nro. xxxxxxxxx, natural de Junín, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y domiciliado en la calle las begonias numero doscientos veintitrés de la planicie san juan de Lurigancho, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud –Homicidio Culposo- en agravio de 4; Ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento once como tipo base ,concordado con el tercer párrafo del mismo artículo (inobservancia de reglas transito), **y por el delito contra la Administración d Justicia- delitos contra la función jurisdiccional Fuga de accidente de tránsito-** en agravio del estado ; ilícito previsto y penado en el artículo cuatrocientos ocho del código penal.

RESULTA DE AUTOS. -

Amerito del atestado Nro. 172—2013- REGION POLICIAL – L-DIVTER- ESTE 1-CZ-STAT, elaborado por la comisaria de zarate y actuados preliminares a folios doscientos quince, el representante Del Ministerio Publico- Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de justicia - por Denuncia Nro. 831-2013 –MF- 5ª FPM-MBJ-SJL de fecha doce de noviembre de dos mil trece, formaliza denuncia penal contra 3; Por lo que en el segundo Juzgado Mixto de la entonces Corte de Justicia de Lima, por resolución número uno de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés,

instauró acción penal contra el procesado antes citado, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo- en agravio de 1 y por el delito contra la Administración de justicia – **Delitos contra la Función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito-** en agravio del estado, dictándole la medida coercitiva de comparecencia restringida, dándose así, inicio a la relación jurídico procesal; y, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria que corresponde y vencida la etapa de instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Público, donde se formuló acusación escrita de folios treientos dieciséis y trescientos treinta y tres, y puestos los autos a disposición de las partes procesales por el término de ley, la causa quedó expedita para dictar sentencia;

CONSIDERANDO:

El Proceso judicial, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial de parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades, según precisa el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres de la constitución política; y teniendo el derecho penal como misión especial de la protección de aquellos bienes jurídicos vitales e imprescindibles para la convivencia humana en sociedad, brindándoseles protección a través del poder coercitivo del Estado; de ahí que, el derecho no crea los bienes jurídicos sino los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos en mérito del principio de lesividad, y atendiendo que el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social, este propósito se logra a través del proceso penal en que el juzgador determina la aplicación o no de la sanción penal correspondiente, bajo la garantía de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba;

Asimismo, es garantía de la administración de justicia en materia penal, que tanto el delito como el autor o autores queden plenamente acreditados, a fin de que el órgano jurisdiccional sancione oportunamente el ilícito penal materia de juzgamiento, y en ese proceso, a través del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, recabadas, y de lo debatido en los alegatos correspondiente, así como el informe oral realizado por los abogados de la parte procesada y la parte agraviada, se ha llegado a establecer lo siguiente:

PRIMERO. -

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación si no también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y <<con ello el bien jurídico afectado>> sino también constituye el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

SEGUNDO. -

Ley penal Aplicable al Delito de Homicidio Culposos.

2.1. Calificación legal. - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el párrafo primero del artículo ciento once del código penal como tipo base, con la agravante del tercer párrafo del mismo cuerpo normativo.

2.2- Bien Jurídico Protegido. - En los delitos contra la vida Homicidio Culposos- el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, siendo que el comportamiento del sujeto activo consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposos y el resultado muerte.

2.3.- tipicidad subjetiva. - Se requiere la culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la << diligencia debida >> lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podrían causar la muerte de una persona.

Por lo tanto y desde el punto de vista objetivo, para que estemos frente a un Homicidio Culposos se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado muerte, elemento que han de estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto.

Finalmente, la agravante contenida en el último párrafo del artículo en cuestión, se refiere, cuando el delito resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, empero para la

conurrencia de esta circunstancia agravante, igual no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica (Código Nacional de Transito) si no que esta conducta haya creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente dio concreción al resultado lesivo importante para evitar la criminalización de meras desobediencias administrativas.

Tercero. - Ley Penal Aplicable al Delito de Fuga

3.1. Calificación legal. - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el artículo cuatrocientos ocho del código penal.

3.2.- generalidades.- En el presente caso, hablamos de un acto posterior, de quien – después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y de que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias-, en la descripción típica no se señala si el accidente ha sido acusado de forma dolosa o imprudente, por lo que podría incluirse un resultado fortuito, de quien género, sin responsabilidad alguna.

Es claro entonces que con este delito, se estaría penando en algunos casos-, un acto posterior a la consumación del injusto penal, del que rehúye o elude la persecución penal, impidiendo los actos de averiguación, ni bien se comete el hecho punible, cuando los órganos de persecución acuden a la escena del crimen,

3.3 Bien Jurídico Protegido. - en el presente delito, el bien jurídico protegido, es la correcta actuación de los órganos de persecución y de la Administración de Justicia, en cuanto a la averiguación e indagación de los hechos, del esclarecimiento de la conflictividad, producida por un accidente de tránsito o de otro similar,

La modalidad típica importa “alejarse del lugar para sustraerse de su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles”, Alejarse supone salir del radio de acción del accidente automovilístico u otro similar ubicarse en un perímetro territorial, lejos de la escena de los hechos, quedar fuera del alcance de los órganos de persecución penal.

TERCERO. - Premisa Fáctica – Hechos establecidos

El representante del Ministerio Público en su Dictamen acusatorio e folios treientos dieciséis a treientos treinta y tres, señalo como fundamento de hechos que; Respecto al presunto Homicidio Culposo, conforme al auto operatorio de instrucción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés, se imputa al procesado 3 haber ocasionado la muerte de 4 el veinte de junio del dos mil trece, en circunstancia que ambos se desplazaban dentro del vehículo de placa de rodaje N° 0000 el procesado en calidad de conductor y el agraviado sentado en el asiento del copiloto, a las dos con cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, por inmediaciones del cruce de las calles san Martín y santa rosa de la urbanización zarate de san Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente automovilístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el acusado perdería el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la puerta derecha y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes después, Respecto a la presunta fuga del lugar del accidente de tránsito, conforme al auto apertorio de instrucción de fecha de dieciocho de diciembre de dos mil trece, obrante a folio ciento veinte a ciento veintitrés, se imputa al procesado 3 el haberse retirado del lugar de accidente acaecido en la madrugada del veinte de junio de dos mil trece, en la que participaría como conductor del vehículo de placa de rodaje N° 00000 y falleciera el agraviado 4

Determinando respecto al delito de Homicidio Culposo, se encontraría acreditado “(...)”.- Conforme a la propia declaración instructiva del procesado 3 Obrante a fojas 178/ 182, habría participado en un accidente de tránsito, en la fecha 20 de junio de 2013 en circunstancias que se desplazaba dentro del vehículo de placa de rodaje N° B8884 en calidad de conductor y junto al agraviado, quien se encontraba en el asiento del copiloto, a las 02 :45 horas aproximadamente por aproximaciones del cruce de las calles san Martín y santa rosa, urbanización zarate en san Juan de Lurigancho, un accidente automovilístico en que el agraviado, sufriera lesiones de consideración y quedara atrapado en la puerta delantera del lado derecho del vehículo y los metales retorcidos llegando a fallecer, instantes después.

Conforme a la copia del levantamiento del cadáver (la cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, ni durante el proceso judicial), de fecha 20 de junio de 2013, obrantes a fojas 16/17, se deja constancia de recojo de persona NN, Fallecida en

accidente de tránsito en u vehículo auto motor de placa de rodaje N° 00000 ocurrido en la intersección de las calles san Martin y santa rosa urbanización zarate, distrito de san juan de Lurigancho, presentando el cuerpo del occiso, lesiones externas, específicamente desgarró,,,,, en región frontal de cuero cabelludo, fractura craneana a nivel frontal parietal,,,,,

Conforme a la copia de Certificado de Difusión N° 181954 la cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, ni durante el proceso judicial), obrante ha foja 18, la persona hallada dentro del vehículo auto motor de placa de rodaje N° 00000 descrito en el párrafo anterior, fue identificada como 4., el mismo que presentaba fecha de fallecimiento, 20 de junio del 2013, a las 02:45 horas, aproximadamente...

Conforme a la copia de certificado de necropsia la cual no ha sido cuestionada durante el proceso de investigación, durante el proceso judicial), obrante a foja 19 de fecha 20 de junio de 2013, 4. Habría fallecido a causa de una “CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA”, TRAUMATISMO CRANE ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO”,

Conforme a la copia literal del informe Pericial del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 022029-2013, obrante a fojas 291/305, se suscribe como DAGNOSTICO DE MUERTE de 4 “ CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA”, “ TRAUMASTIMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO”, asimismo se sostiene como datos preliminares 2°.- OCCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONAN COMPRMISO TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO MASA ENCEFALICA, QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE”.

(...) se sostiene que el procesado 3. Habría participado en un accidente auto novelístico conduciendo el vehículo motor de placa de rodaje 00000 en la madrugada del 20 de junio del 2013, resultando el fallecimiento de 4. Quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo automotor mencionado.

(...) En razón al Informe Técnico N° 258-2013- DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1, OBRANTE A FOJAS 54/75, se tiene que el accidente automovilístico de fecha 20 de junio del 2013, en la que participara el vehículo motor de placa de rodaje 00000 conducido por 3. y que resultara

fallecido 4., habría tenido un factor predominante, la intervención del procesado.” La condición física del conductor de la UT-1 – (SOMNOLENCIA –CANSANCIO) haría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que habría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento...”(SIC); e incluso como factor contributivo, mencionándose que“...La acción del conductor de la UT-1 al desplazar su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionado a su seguridad personal de su ocupante...” (Sic) (Conforme al puto “A. FACTORES INTERVINIENTES”, del mencionado Informe Técnico).

Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado 3., se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo culpa (inobservancia de un deber de cuidado), resultando el fallecimiento de 4. Quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado (...)

A sí mismo el representante del Ministerio Publico, determino respecto al delito de fuga de Accidente de Tránsito, que (...) conforme a la propia declaración instructiva del procesado **3.** obrante a fojas 178/182, no solamente reconoce de haber participado del accidente vehicular antes mencionado, si no que reconoce de haberse retirado del lugar, sin recordar como llego a la casa de su tía, puesto que habría perdido el conocimiento; asimismo, sostiene que instantes luego del accidente, se acercaron al lugar un grupo de personas que empezaron a sustraer las pertenencias del procesado que se encontraba en el vehículo, motivo que lo indujo a retirarse del lugar, lo cual ha sido desmentido por el testigo 7 conforme obra a fojas 235/237, en la que sostiene vivir cerca del lugar donde ocurrieron los hechos materia de proceso, manifestando “... Yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Rosa ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada que hace el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso veo un auto que está atrapado entre un poste y la pared... Luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se valla, ya que esta persona estaba tirado en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía...”(Sic); y respecto a las personas que se acercaron al vehículo accidentado, querían robar las pertenencias del procesado, afirma que no, ya que son vecinos de la cuadra, Lo que sí hicieron fue decirle que no se mueva porque ya venía la ambulancia...” (Sic).

Con lo mencionad en este numeral, se sostiene que el procesado 3. se habría alejado del lugar del accidente vehicular en cuestión, con la esperanza de no ser identificado, como la persona que se encontraba conduciendo el vehículo motor d placa de rodaje N° 00000, en la madrugada del 20 de junio del 2013, por inmediaciones del cruce de las avenidas San Martin y Santa Rosa, urbanización zarate San Juan de Lurigancho , resultando el fallecimiento de 3. Quien se ubica en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado; máxime, si aseverando haber perdido el conocimiento y sufrir contusiones de gravedad acudiría a servicio médico privado, el 21 de junio de 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.

Asimismo; en el caso hipotético que el procesado 3. se hubiera alejado del lugar del accidente automovilístico inmerso en los hechos materia de proceso, por razones entendibles, se tiene también que no hubiera comunicado a las autoridades respectivas, del accidente mencionado; Lo cual es corroborado en su propia declaración instructiva, obrantes en fojas 178/182, en la que afirma al respecto...”No fui a la comisaria y no me notificaron... no me presente porque no fui notificado por la policía no hice nada...” (Sic); a pesar de haberse enterado de la muerte del presunto agraviado, el mismo día del accidente, “...Me entero de parte de mi hermano menor cuando llego al domicilio de mi tío, el mismo día en la tarde...” (Sic) no siendo viable su comunicación al respecto, en el documento obrante a fojas 35, en cual fue presentado el 4 de julio del 2013, por lo que, aun en el caso de que el procesado se hubiera alejado del lugar, por razones entendibles, no dio parte inmediatamente a la autoridad respectiva; acción que encaja en el tipo penal en análisis.

(...) Consecuente a los fundamentos esgrimidos, el procesado 3. Tuvo pleno conocimiento y voluntad de la acción cometida; máxime si, sosteniendo haber estado inconsciente con el golpe sufrido, pero acudió a servicio médico privado, el 21 de junio del 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.

Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado 3. Se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo dolo (conocimiento y voluntad de la acción cometida).

CUARTO. - Considerando sobre la Prueba y Medios Probatorios

4.1 En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado tendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo

concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o en su responsabilidad penal, en atención a los elementos de prueba que demuestran su vinculación estrecha y directa en la comisión de dicho hecho, por lo cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva.

Aunado a ello a efecto de resolver, el Juzgado tiene en cuenta el acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el cual los señores y Vocales Supremos en lo Penal, establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: la presunción de inocencia y el criterio de conciencia, otorgándole preeminencia al primero.

4.2 Elemento de prueba recabado y actuado en el proceso. -

La prueba, es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible; pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba, siendo que, la verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podría sancionar al imputado sin haberse probado que es culpable.

Es así, que en la presente instrucción seguida contra 3- como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo- en agravio de 4. Y por el delito contra la Administración de justicia- delito contra la función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito- en agravio del estado, se ha recabado y actuado las siguientes pruebas:

1. Atestado Policial N°172-2013 REGION –POLICIAL-DIVTER- ESTE-1 CZ-SIAT- Folios dos y siguientes- elaborado por la comisaria de zarate, en el que señala la forma y circunstancia como sucedieron los hechos, constatando los daños y pericia del evento.
- 2- Manifestación de 5. – folios doce a catorce- que es madre del agraviado occiso, quien señala respecto a los hechos antes sucedido que el día 19 de junio del presente mi hijo antes mencionado llega a mi casa a las 23.30 aproximadamente en el carro de 3. Previamente el día mismo aproximadamente las 8,30, horas recibe una llamada de 3. Insistiendo para ir a una reunión, mi hijo le indica que es día de semana día de trabajo y que todo lo pasara para el día sábado, pero la insistencia de 3. le acepta y va a recogerlo a su trabajo al igual que a otros compañeros, todos se fueron a comer y todos tomaron una jarra de sangría, salen del restaurant y empiezan a repartirse todos sus amigos quedando 3. Ultimo llegando a la casa a las 11.30 PM aproximadamente, previamente le había llamado donde se encontraba y me dijo que estaba

cerca de la casa efectivamente ingresa y le llamo la atención por la hora que llega, y procede a cambiarse con su ropa de vestir y me indica que le dé permiso un par de horas porque tenía que saludar a su amigo 6. porque su hijo había nacido a las siete de la noche y como su amigo estaba en el hospital no había podido visitarlo temprano, entonces yo le indico que mañana es día de trabajo y tenía que descansar pero él me insistió que solamente se trataba de un par de horas y además 7 y 8. estaba con movilidad para que lo regrese yo salgo a ver si realmente estaba con movilidad y constate a 3, con su carro, mi hijo sale y a los dos les dije que vallan con cuidado y partieron, no regreso a la hora indicada pero supuse que se quedó en la casa de su amigo 6 que vive en Campoy porque la zona es peligrosa, entonces me levante a las 6 de la mañana para preparar el desayuno, prendo el televisor y veo la primera noticia que relataba el accidente y cuando nombro el nombre del chofer 3 que se había fugado y el de un occiso NN, inmediatamente deduje que se trataba de mi hijo Salí con dirección a azcarrus como indicaba la noticia en compañía de mi hermano preguntando y con la ayuda de un moto taxi llegamos al lugar reconociendo que el occiso que se encontraba en la pista Hera mi hijo, me dijeron que el fiscal se iba a encargar de levantar el cadáver y que dos policías 9 y 10 me iban a acompañar a la casa del chofer 3 para ordenar su captura, en la casa encontramos a su hermano 11 y su papa que dijo que trabajaba de amanecida y o sabía nada su papa dijo que a las tres de la mañana recién había llegado de la oroya y que desconocían el problema, se levantó un acta de ocurrencia, lo mismo hizo el señor PNP, luego regresamos a la comisaria donde me indican que tenía que ir a la morgue para tramitar la entrega del cadáver así fue todo”. Por otro lado, señala que la madre del procesado doña L. se acercó al día siguiente del velorio solicitando que su hijo quería despedirse de su amigo antes de entregarse, pero no lo acepto por la tranquilidad de la familia, porque estaban muy molestos porque lo había abandonado y ni siquiera había llamado telefónicamente para poder cubrir los gastos de sepelio.

3- acta del levantamiento de cadáver folios dieciséis a diecisiete- correspondiente al occiso quien en ese momento no se encontraba identificado.

4- Fotografías – folios treinta y ocho a cuarenta y ocho correspondiente al procesado con el que al parecer demostraría las lesiones ocasionadas a su persona

5- Certificado médico N° 0280612 – folios cuarenta y nueve suscrito por el médico cirujano 13 con fecha veintiuno de junio dos mil trece correspondiente al procesado.

6-Informe Técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 – Folios cincuenta y cuatro y sesenta y cinco- elaborado por la División de prevención e Investigación de Accidente de tránsito, en el que concluye “ La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas relacionadas con el

comportamiento temerario del conductor de la unidad UT-1 y dentro de ello se ha podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; 1, Factor predominante, la condición física del conductor de la UT-1 (somnolencia- cansancio) habría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que se haría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; Factor Contributivo, La acción del conductor de la unidad UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante”.

7- Grafico del lugar de los hechos y determinación del impacto- folios sesenta y seis – correspondiente al evento sucedido.

8- Declaración Judicial; de 7. folios ciento veinte siete a ciento veinte nueve- quien es el pariente más cercano del occiso, al ser su madre, que se entera de los hechos a las seis y media de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistar la ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3. y se encuentra fugado y un occiso NN que por deducción pensé en mi hijo, a si mismo señala que, “... su mama vino a mi casa y me dijo que en su casa habían tomado y que ella sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que le ayude, a lo que respondí que se presentese hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta, pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener ese asunto”, agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señalaba que su hijo era consciente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar el dolo, La segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.

9- Certificado Judicial de Antecedentes Penales- folios ciento sesenta y seis- correspondiente al procesado, en el que no registra antecedentes.

10- Declaración Testimonial de 8. folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que “yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida santa rosa, ahí escucho un ruido que venía a hacer la frenada que hacen el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado entre el poste y la pared, presenciando que la parte donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que todavía se encontraba con vida porque se estaba quejando de dolor, en ese momento habla dos personas,

lo que hago en ese momento es llamar al 105, tres veces y a la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaban al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se vaya, ya que esa persona estaba tirado en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía, para eso cuando llame al 105, me contestan que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llamen al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos, cuando llegaron estos, lo que hizo el bombero fue romper la luna con su casco y tomar el pulso de la persona que estaba aprisionada, cuando lo hizo, dijo que ya no se podía hacer nada, todo esto duro un aproximado de una hora”, agregando que el procesado se fue del lugar del accidente caminando con dificultad.

11- Record de conductor N° 000045623 – folios doscientos cuarenta y siete- correspondiente al procesado 3 en el que registra una papeleta.

12- Declaración testimonial de 8. folios doscientos sesenta y ocho en lo que señala respecto de los hechos antes sucedidos, que estuve horas antes 19 de junio 2013 habiéndonos encontrado a las 07:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Molle de santa Anita estaba 4. Una compañera y yo, ellos nos dieron el alcance 4 6 y7 la idea era ir a cenar, pero como 8, no podía solo fuimos los cuatro a comer pollo al Rustica, habiendo tomado sangría y comimos luego nos fuimos alrededor se las 9,30 de la noche 3 y4 nos lleva con dirección al paradero de puente nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino para dejar a 8. en su casa, eso fue lo último”. Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de un litro de sangría.

13- Declaración Testimonial del efectivo Policial 9. – doscientos setenta y cinco quien señala respecto de su participación que “... que, por indicaciones de la central de radio del 105, se desplazó al lugar indicado donde se encontró el vehículo estrellado con un poste, que por colisión ese poste se hallaba derrumbado, así mismo dentro del vehículo estaba una persona”.

14- Dictamen Pericial N° 2013048794 del servicio de toxicología Forense – folios doscientos noventa y siete practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de Alcohol Etílico, fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g 0/00 de alcohol Etílico”.

15- Diagnostico de Muerte – folios trescientos cinco correspondiente al agraviado occiso “CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA; TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO” “(...) OCCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADA EN SUCESO DE TRNSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONAN COMPROMISO

TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO DE MASA ENCEFALICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE”.

16- Certificado de Antecedentes Judiciales folios treientos once- correspondiente al procesado 3. En el que no registra ingresos ni egresos.

QUINTO. - Descargo del procesado 3.

1- El acusado 3. en su declaración instructiva de folios ciento sesenta y ocho a ciento ochenta y dos, señalo que se siente responsable del delito que se le imputa, manifestando que respecto a la presunta fuga que no me...” fugue, es que en ese momento hice una mala maniobra chocando con el poste y la pared, es ahí que ocurre que cae el poste sobre el lado donde estaba el agraviado, es ahí donde un grupo de personas desconocidas se apersonaron al carro y comienzan a robar las pertenencias que había en el carro, para esto había estado inconsciente, baje del carro y solo atine a caminar y luego volví a perder el conocimiento, de ahí no me acuerdo reaccionando luego de que había llegado al domicilio de una tía, pero no recuerdo como llegue “agregando respecto al evento que”....que en la curva que iba a dar vuelta veo unas personas que estaban en la pista que se estaban jugando de manos, viendo que estaban ebrios, yo me encontraba manejando a unos cuarenta kilómetros por hora, cuanto trato de dar vuelta hago una mala maniobra y me voy contra el poste y la pared”. Asimismo, señala que nunca ha tenido este tipo de problemas, que no ingirió licor, fueron sus amigos y el agraviado.

SEXTO. - Determinación de la responsabilidad penal:

Es menester señalar que, la base del delito culposo, no puede ser otro que “normativo”, es decir las normas exigen determinados comportamientos, cuya infracción (desobediencia), puede dar lugar a su configuración. Se trata de la infracción del deber personalmente exigible a todo ciudadano que pone en marcha una situación de riesgo para el bien jurídico y que debe adoptar las medidas adecuadas para evitar que el riesgo se cristalice en el resultado”.

En ese lineamiento la naturaleza normativa del injusto imprudente, desencadena una “exigibilidad”, a todos aquellos que tienen el poder de inviabilidad y de dominabilidad del evento riesgoso.

Aquellos sucesos imprevisibles y que son obra de cursos causales ajeno a la esfera de organización del individuo no puede ser reputados como un obrar culposo.

Por lo que, en el presente caso, lo que nos interesa, para poder calificar una conducta como un delito culposo, es que la conducta haya inobservado una norma de cuidado, y que está a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con actitud de lesión al bien jurídico tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada “relación de riesgo”, de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que puede provocar la ruptura de la imputación objetiva, en otros términos lo que adquiere relevancia es que por ejemplo el conductor haya pasado la velocidad permitida, que el trabajo de la mina se haya llevado si la debida protección, que la intervención quirúrgicase haya realizado sin observar la *lex artis*, que la construcción no haya cumplido con los estándares mínimos de seguridad para con los obreros, etc.; todos estos datos, serán la premisainicial para poder analizar si procede la imputación delictiva a título de culpa.

En ese lineamiento, conforme a las pruebas recabadas y diligencias en la presente instrucción glosada en el considerando que antecede, se encuentra acreditado el delito de Homicidio Culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y fuga del accidente de tránsito, así como la responsabilidad penal del acusado 3 con:

- a.** La propia declaración instructiva de 3. – ver quinto considerando- quien se siente responsable por el delito cometido.
- b.** Informe técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 - folios cincuenta y cuatro a setenta y cinco- elaborado por la División de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito, en el que concluye “La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de la unidad UT-1 y dentro de ello se ha podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; El factor predominante, la condición física del

conductor de la UT-1(somnolencia – cansancio) habría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido la velocidad en la que se habría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias de ese momento 2. Factor contributivo, la acción del conductor de la UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante”.

- c. Declaración judicial de 11. DE FOLIOS ciento veintisiete a ciento veintinueve- quien es el pariente más cercano del occiso al ser su madre quien señalo que se entera de los hechos a las 6.30 de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistarla ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3.y se encuentra fugado y un occiso NN - por deducción pensé en mi hijo, así mismo señala que , “su mama vino a mi casa y me dijo que en su casa habían tomado y que ella sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que lo ayude, a lo que respondí que se presente su hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta , pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener el asunto”, agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señala que su hijo Hera consiente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar el dolo, la segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.
- d. Declaración testimonial de 12. folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Rosa, ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada de un carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado en el poste y la pared, presenciando que la parte donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que estaba todavía con vida porque se estaba quejando de dolor, en ese momento había dos personas, lo que hago en esemomento es llamar al 105, tres veces y la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo a gente que rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se valla, ya que esta persona estaba tirada en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía

para eso cuando llame al 105, me contestaron que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llame al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos, cuando llegaron estos, lo que hizo el bombero fue romper la luna con su casco y tomar el pulso de la persona que estaba aprisionada, todo esto demoro aproximadamente una hora”, agregando que el procesado se fue del lugar del accidente de tránsito pero con dificultad.

- e. Declaración testimonial de 5. folios doscientos setenta y seis a doscientos setenta y ocho en los que señala de los hechos antes de sucedidos, que estuve horas antes 19 de junio 2013, habiéndonos encontrado a las 7:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Mall de Santa Anita estaba 4. una compañera 8. y yo, ellos nos dieron el alcance (3,6 y4) la idea era ir a cenar, pero como 8. no podía solo fuimos los cuatro a comer pollo al Rustica, habiendo tomado sangría y comimos luego nos fuimos aproximadamente a las 09.30 de la noche, 3. nos lleva con dirección al paradero de puente nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino para dejar a 8. en su casa, eso fue lo último”. Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de sangría.
- f. Dictamen pericial N° 201330002034087 del servicio de Toxicología Forense - folios doscientos noventa y siete – practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de alcohol etílico fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g 0/00 de Alcohol Etílico.
- g. Diagnóstico de muerte – folios trescientos cinco – correspondiente al agraviado occiso “CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA; TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO” “(...) OCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRNSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONA COMPROMISO TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO DE MASA ENCEFALICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE”, Por lo tanto que está claro la existencia del nexo causal, ya que el comportamiento del acusado produjo la muerte del agraviado, además el acusado incremento el riesgo permitido al conducir a una velocidad mayor a la razonable sin la diligencia debida, estando a que eran altas horas de la noche y el procesado se encontraba en un estado de somnolencia y cansancio, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían

causar la muerte de una persona, sino su propia muerte, por la que dicha conducta se realizó con culpa inconsciente, ya que el sujeto se valió de su propia capacidad en el manejo sin prever el estado físico en el que se encontraba, siendo que no quiso producir ese resultado, sin embargo este se dio.

Por otro lado, sucedió el impacto del vehículo en el que su compañero 4. falleció, y estado a que el procesado ha referido que no había consumido licor, y considerando los daños ocasionados a su persona, cuyas fotografías obran a folios treinta y ocho y cuarenta y ocho, era consciente de lo que había sucedido, esperándose una conducta diligente luego de la imprudente es decir dar aviso a la autoridad o tratar de socorrer al agraviado, por el contrario se alejó del lugar de los hechos aduciendo que se acercaron personas a robar, sin embargo dicha versión sería desvirtuada toda vez que pese a que tomó conocimiento de lo sucedido no comunicó a la familia del agraviado, así mismo el testigo 7 . señaló que las personas que se acercaron al vehículo eran vecinos que además decían al procesado que no se retire, con lo cual se configura el tipo doloso del delito de fuga de accidente de tránsito.

OCTAVO. - Determinación Judicial de la pena

Que, para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que **corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena”**, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado, siendo este principio, atributo que sirva de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el código Penal: **i) artículo 45 – presupuestos para fundamentar y determinar la pena-** , modificado por la primera disposición complementaria modificadora de la ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre 2015 en el que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tendrá en cuenta a) Las carencia sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) su cultura y costumbres, y, c) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; Al respecto nos encontramos frente a un acusado que cuando ocurrieron los hechos se encontraba estudiando en la universidad Cesar Vallejo, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales y presuntamente por intermedio de su madre trató de resarcir

el daño causado sin embargo no llego a un acuerdo con el familiar del agraviado occiso, así mismo respecto a su conducta procesal revisado el Sistema Integrado Judicial se tiene que el procesado ha venido firmando en el registro de Control Biométrico de manera mensual, aunado a ello se tiene la declaración del pariente más cercano del occiso, que señalo que los familiares del procesado y el, fueron indiferentes y no ayudaron económicamente; ii) **artículo cuarentay cinco –A - individualización de la pena** artículo incorporado por el articulo dos de la ley numero treinta mil setenta y seis, publicada el 19 de agosto del dos mil trece, en el que se establece los límites fijados por la ley para la determinación de la pena, atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, en base a las siguientes etapas.

1. Identificando el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la que es dividida en tres partes, siendo que el primer paso de este proceso se encuentra constituido por la determinación del marco legal de la pena, por lo que se requiere realizar una correcta tipificación que lleve a individualizar el tipo- en su fórmula básica, agravada o atenuada, puesto que el tipo penal ha sido dotado de las normas legales de un específico marco de penalidad, en ese sentido, el delito de Homicidio Culposo – previsto en el artículo ciento once como tipo base, concordante con el tercer párrafo del mismo artículo del Código Penal tiene conminado un marco de penalidad no menor de cuatro años ni mayor de ocho. Y el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito previsto en el artículo cuatrocientos ocho del Código Penal- establece una pena no menor de seis meses ni mayor de cuatro años. Luego de identificado el tipo penal en el que el sujeto habría incurrido, se obtiene por el delito de Homicidio Culposo, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses; tercio intermedio: cinco años, cuatro meses y un día a seis años y ocho meses; tercio superior: seis años, ocho meses y un día a ocho años y por el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho meses; tercio intermedio: un año , ocho meses y un día a dos años y diez meses; tercio superior: dos años diez meses y un día a cuatro años; 2. Determinando la pena concreta aplicable a la condena aplicando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación o de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, y; c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro

del tercio superior; Al respecto, para determinar la pena concreta también se considera el artículo cuarenta y seis, por el artículo único del Decreto Legislativo número mil doscientos treinta y siete, publicado el veintiséis setiembre dos mil quince, en el que establece las circunstancias consideradas como atenuantes y agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, en ese lineamiento el denunciado no registra antecedentes penales ni el ingreso al establecimiento penitenciario, lo que constituye una circunstancia atenuante, en efecto, establecido que en el presente caso concurre circunstancia atenuante, debe aplicarse la pena dentro del tercio inferior conforme se establece en la letra a. de la segunda etapa del artículo 45 –A del Código Penal y ello considerando la división realizada en la primera etapa, esto es por el delito de Homicidio Culposos, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses y por el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho meses, por estos fundamentos, es posible poner una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señalada, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al injusto culpable cimentado en criterios de prevención general, pero entendida como todos los elementos que ella contiene, es decir veraz y compatible con los recaudos probatorios de la causa, conforme lo disponen en reiteradas Ejecutorias Supremas También consideramos, como un alcance, consignar, por un lado (Sala Penal R.N. N° 3588-99, LA LIVERTAD. EN CHOCANO RODRIGUES, R & VALLADOLID. V. (2002).

JURISPRUDENCIA PENAL.LIMA. P, 66) “...Las exigencias que plantea la determinación de la prueba no se agotan al principio de culpabilidad. Ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal: sino que, además, la gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; ello, a su vez, implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellas se reprimen, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico de la revisión del proceso se advierte que la pena impuesta al encausado, por el Superior Colegiado no resulta ser proporcional con la gravedad del delito cometido, siendo del caso modificársele la misma; y, por otro lado lo mencionado por el jurista (José Hurtado Poso) antes indicado, en el libro referido, pagina quinientos ochenta y tres “...la concepción que admitimos, defendida sobre todo por ROXIN,2006 ss. 19 N° 42), plantea una renovación de la noción de culpabilidad. Este autor, de acuerdo con su idea

sobre la justificación social de la pena, considera culpable a quien ejecuta un acto típico y antijurídico a pesar de que es capaz tanto de comprender la exigencia del derecho, como de controlar su comportamiento (calidad de poder ser influenciado por el mandato jurídico y de optar por la alternativa de actuar conforme al orden jurídico). La capacidad que tiene el agente de conocer y obedecer los mandatos del ordenamiento jurídico permite tratarlo como persona libre y hacerle expiar su delito. De esta manera, la culpabilidad, como categoría dogmática del delito, viene a ser complementada con la responsabilidad, renovándose y enriqueciéndose así su comprensión en armonía con las finalidades previstas del derecho penal. La responsabilidad es igualmente de índole normativa y se le deberá interpretar conforme a la necesidad preventiva de la pena que debe deducirse de la misma ley. La culpabilidad es sin duda alguna el fundamento y límite de la sanción, mas esta sol debe ser impuesta si aparece como indispensable en consideración a la necesidad de prevención. Sin embargo, la culpabilidad no depende de dicha necesidad de prevención (general o especial), si no de la capacidad de control del agente, la misma que puede ser examinada empíricamente y sirve, por lo tanto, de límite al poder punitivo del estado. En ese lineamiento, establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar ese hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico- penal que le corresponde al delito cometido”, habiendo determinado que la pena concreta se debe aplicar dentro del tercio inferior para ambos delitos, a lo que el representante del Ministerio Publico por acusación fiscal ha solicitado se le imponga por la sumatoria de penas seis años de pena privativa de libertad, cien días multa e inhabilitación por cinco años conforme al inciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal vigente y al pago de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado y diez mil soles a favor del estado, por la que esta juzgadora, en base a lo glosado en el presente considerando, atendiendo a la gravedad del delito cometido, considerando que fue realizado con culpa inconsciente, la conducta procesal positiva del procesado que ha venido durante más de un año registrando su firma de manera mensual, quien además se encuentra arrepentido de los hechos causados, conforme se tiene de la declaración de parte de la madre del agraviado, quien señalo que la madre del procesado le pidió permiso paraqué que el procesado pueda despedirse del agraviado, asimismo estando a que no se trata de una persona acostumbrada a cometer delitos o un renqueado delincuente conforme a sus antecedentes penales y judiciales, quien además se encontraría cursando estudios, la pena respecto al delito de Homicidio Culposo debe enmarcarse por debajo del tercio

inferior establecido, esto es tres años y por el delito de Fuga del lugar de Accidente de Tránsito un año atendiendo además que no existe condena ejemplarizadora considerando la calidad de penales que cuenta la ciudad de Lima, asimismo el acusado no sufría de alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

NOVENO. - Reparación Civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado, en base a ello, el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, en ese lineamiento, queda claro que la lesión sufrida, esto es la muerte del agraviado no podrá ser reparada, empero es posible el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, considerando además el sufrimiento de los familiares del agraviado, por lo que esta juzgadora establece el pago de la reparación civil por la suma de veinte mil soles a favor de la parte agraviada y cinco mil a favor del estado, los cuales deberán ser pagados conforme se establezca.

DECIMO PRIMERO. - Declaración Judicial

Por todo lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 16, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, primero y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, y artículo cuatrocientos ocho del mismo cuerpo normativo, concordantes con los numerales 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación del artículo quinto del Decreto Legislativo N° 124 por tales fundamentos, la señorita Juez Penal Del Cuarto Juzgado Penal de San Juan De Lurigancho, apreciando los hechos valorando las pruebas e impartiendo justicia a nombre de la **Nación; FALLA: CONDENANDO** al acusado 3. Como autor del delito, contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4. y como autor del delito Contra la Administración de Justicia – contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del estado; imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el periodo de TRES AÑOS; sujeto al

cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta; a) no ausentarse de su domicilio, sin previa autorización del juez; b) concurrir cada fin de mes al registro de control biométrico a efecto de informar y dar cuenta de sus actividades por el periodo de suspensión de la pena; y, c) cumplir con el pago íntegro de la reparación civil, de manera fraccionada, con pagos mensuales de novecientos soles hasta por el monto que se establezca; bajo apercibimiento de aplicar las alternativas correctivas del artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA** en la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del estado; **ORDENO:** la **INHABILITACION** de suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de **TRES AÑOS** , y ; **MANDO:** El pago de cien días multa a favor del tesoro público, por la suma del veinticinco por ciento de su haber diario por día multa; **DISPONGO:** Que, la presente sentencia , una vez consentida y/o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Distrital de Condenas, expidiéndose los boletines y testimonio de condenas; **HAGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal descentralizada y

Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho

(...)

(...)

(...)

RESOLUCION N° 1063 – 2017

Exp. N° 01205-2013-0 – 3207-JM-PE-02

02 de junio de 2017

VISTOS:

Efectuados los informes orales conforme a la constancia de vista de la causa emitida por la señora Relatora orante a fojas 525; interviniendo como ponente el señor Juez Superior 5 de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 475/477 y la razón solicitada.

ASUNTO:

estado Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por los agraviados contra la sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 expedida por el cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a fojas 392/412 en el proceso seguido a 3 como autor del delito , contra la vida , el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la administración de justicia – contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del estado; **EN EL EXTREMO** que **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del

CONSIDERANDO.

PRIMERO: hechos por lo que el sentenciado ha sido condenado a sufragar una reparación civil,

Respecto al delito de Homicidio Culposo, el procesado 3 ocasiono la muerte de 4 el 20 de junio del 2013, en circunstancias que ambos se desplazaban en el vehículo de placa de rodaje N° 00000 el sentenciado en calidad de conductor y el agraviado en el asiento del copiloto, a las 02:45 am; aproximadamente por el cruce de las calles santa rosa y San Martin de la

urbanización zarate en el Distrito San Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente auto novelístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el sentenciado perdió el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la pelta delantera del lado derecho y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes des pues ;el sentenciado 3 procedió a retirarse del accidente sin comunicar a nadie que había ocurrido el luctuosos accidente.

SEGUNDO: Fundamentos de los recursos impugnatorios.

2.1 Apelación de la Procuraduría Publica del Poder Judicial, constituida como tal a fojas 357 plantea su impugnación obrante a fojas 422/426 señalando que si bien se ha impuesto con monto de reparación civil la suma de S/ 5.000.00 esta resulta ínfima y desproporcional con el daño causado, toda vez que el sentenciado se retiró del lugar del accidente, por lo que la misma debe incrementarse en S/10.000.00.

2.2 Apelación de la parte civil. Asimismo 5. madre del occiso agraviado constituida como parte civil a fojas 172 señala en su recurso de apelación corriente a fojas 432/435 que la reparación civil fijada es mínima al no tomar en cuenta las condiciones personales delagraviado como su edad (23) su grado de instrucción como estudiante de Ingeniería de Sistemas y como persona productiva laborando en el Banco Continental, además que la recurrente madre del occiso, es madre soltera, es decir no cuenta con apoyo paterno, es docente con una remuneración de S/ 1522.00, de los cuales S/839.35 están destinados a la educación ala hermana del agraviado que estudia en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega siendo el agraviado además de soporte personal, el soporte material, no se ha tomado encuentra entonces que colateralmente se ha afectado a la recurrente, además del sufrimiento propio por la perdida, por el apoyo que brinda como soporte el agraviado y se ha truncado la expectativa personal de vida profesional y material del agraviado, debiéndose aumentar esta la suma de S/ 50 000.00 soles que es la suma peticionada por el Fiscal Provincial.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIO.

TERCERO: En relación a la reparación civil impuesta.

Los actores civiles cuestionan la cuantía impuesta en la sentencia aduciendo que es ínfima en contraste con lo que considera debió haber impuesto la directora del proceso, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el **Acuerdo plenario seis- dos mil seis/ CJ – 116, al considerar que “... el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de**

reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales,”

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en **los artículos 92° y 93° del Código Penal** en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.

3.1 En relación a los fundamentos de 5 madre del occiso agraviado, para que se INCREMENTE la Reparación Civil fijada.

Enerva la presunción de inocencia, el condenado a sujetarse al cumplimiento forzoso de la pena de la Reparación Civil impuesta; en el caso de autos, mediante la configuración del delito que le ocasiono a la **recurrente graves perjuicios irreparables; para una madre perder in hijo de tan solo 25 años es una situación extrema que no se puede describir;** esto emocionalmente es una tragedia; ahora bien, la parte civil alega que el agraviado apoyaba económicamente a su madre y hermana menor, cohabitando con su progenitora, por la que esta versión encuentra asidero por lo que, verificamos que la irreparable pérdida del occiso también afectara en lo económico.

La hermana menor del occiso realiza estudios superiores(ver folios 440), y la agraviada apenas percibe un sueldo de S/1 500.00 (ver folios 437) y al no contar con el apoyo de su hijo para solventar los gastos de esta, se hace imperativo que el condenado asuma su responsabilidad civil por su reprochable proceder, fijando la reparación civil por perjuicios materiales y por los perjuicios psicológicos puesto que la configuración del delito evidentemente causo, pesar, desesperación y dolor a la agraviada.

En tal sentido la Sala haciendo uso de su criterio estima que la reparación civil para esta parte debe fijarse en S/50 000. 00.

3.2 En relación a los fundamentos de la Procuraduría Publica del Poder Judicial para que se INCREMENTE la reparación Civil fijada.

En relación a este extremo de la recurrida, la Sala no aprecia en su medio impugnatorio la concreta y razonada por la que considera que el quan tum de la reparación civil impuesta en la

sentencia no se adecua al daño causado; si no por el contrario el precitado escrito solo atina a comulgar una serie de conceptos que son sobre la Reparación Civil.

Siendo que la parte civil tiene que aportar los medios probatorios y fundamentos que acrediten su pretensión Civil y no habiendo cumplido esta parte con tal propósito no resulta atendible apelación.

CUARTO: Corrección del nombre del agraviado consignada en la parte dispositiva de la recurrida.

Finalmente se observa que la recurrida presenta un error tipográfico en lo referente en la indebida adición del nombre Manuel al agraviado en su parte resolutive, yerro que deberá ser corregido, atendiendo a que a fojas 110 obra la copia del D.N.I. del occiso, aplicando supletoriamente los artículos 406° y 407 del Código Procesal Civil, los jueces de oficio a pedido de parte, y siempre que la resolución no haya quedado ejecutoriada, puede **Corregir** cualquier error material evidente que contenga.

QUINTO: En relación a la beneficiaria de la Reparación Civil que se ha incrementado.

En lo que se refiere, en la recurrida, la beneficiaria del occiso agraviado al señalar directamente al "... parientes más cercanas del agraviado occiso..." desde una perspectiva civil **los beneficiarios son los herederos legales** de este último, en atención del **artículo 815°, inciso primero del Código Civil**; en tal sentido deberá la madre del occiso agraviado de acreditar su derecho con la respectiva declaración de **Sucesión Intestada**.

PARTE RESOLUTIVA

1 CORRIGIERON: El nombre del occiso agraviado suprimiendo el sustantivo Manuel, tal como está transcrito en la parte resolutive de la recurrida para que quede consignado correctamente como: **3**.

2 REVOCARON: La sentencia de fecha 19 de julio 2016 obrante a fojas 392/412; **EN EL EXTREMO** que **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso; en consecuencia.

REFORMANDOLA: INCREMENTARON LA Reparación Civil fijándola en la suma de **CINCUENTA MIL Y 00 / 100 SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de su

Sucesión Intestada; en el proceso seguido **a 3** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y del autor del delito contra la Administración de Justicia – Contra La Función Jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado.

3.CONFIRMARON: La sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 , obrante a fojas 392/412 en el proceso seguido **a 3** como autor del delito de , contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio **de 4** y como autor del delito contra la Administración de Justicia - contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; **EN EL EXTREMO** que : **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.
Notificándose y devolviéndolos.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. no</i></p>
			X	

			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación de comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p>

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). no cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra la conducta,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No Cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos lposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento evidencia**: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple.**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple.**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple.**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*
No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido,**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara de las identidades(es) del(os) agraviado(s). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, in di c a el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

No cumple.

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple.**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal)* (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.* (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido*). **No cumple/.**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple.**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple.**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple.**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **No cumple.**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas 105 precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la Sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de sub dimensión L		X				3	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de sub dimensión L	X						[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, calidad de las dos sub dimensiones.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 3 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los Datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muybaja		Mediana	Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10		
Parte considerativa	Nombre de la Sub dimensión		x				[33 - 40]	
	Nombre de la Sub dimensión			x			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la Sub dimensión				x		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la Sub dimensión						[9 - 16]	Baja
	Nombre de la Sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de Calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad Baja, Mediana y Alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
								X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[25-30]	Muy alta					
							X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena						X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X		[7-12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
								9								

		Aplicación del principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

}
Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango ,Baja mediana y alta respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

IV. RESULTADOS

4.1.- Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de – Lima Este, 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	EXPEDIENTE: N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02 4° JUZGADO PENAL DE LIMA ESTE EXPEDIENTE: N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02 ESPECIALISTA: 4 MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA MIXTA TESTIGO: V. IMPUTADO: 3	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. no cumple 2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:		X						X				

	<p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO: 4</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION N°</p> <p>San Juan de Lurigancho, diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis.</p> <p><u>REVISADOS Y ANALIZADOS:</u></p> <p>Por la señorita Juez Penal Titular Dra. Al, la instrucción seguida contra 3, identificado con documento nacional de identidad número cuarenta y cuatro, cincuenta y cuatro, cuarenta, cincuenta y uno, natural de Junín, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos ochenta y siete y domiciliado en la calle Los Mírales numero novecientos veintitrés guion B de la urbanización Los Jardines en el distrito de San Juan de Lurigancho, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Culposo- en agravio de 3; Ilícito previsto y penado en el primer párrafodel artículo ciento once como tipo base, concordado con el tercer párrafo del mismo artículo (inobservancia de reglas de transito), y por el delito contra la Administración de Justicia -</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	delitos contra la Función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito- en agravio del Estado; Ilícito previsto y penado en el artículo cuatrocientos ocho el Código Penal. RESULTA DE AUTOS A mérito del Atestado Nro. 172-2013-REGIÓN POLICIAL -L-DIVTER-ESTE 1-CZ-SIAT, elaborado por la comisaria de Zarate y actuados preliminares a folios dos a ciento quince, el representante del Ministerio Publico -Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo													
Postura de las partes	Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho- por Denuncia N° 831-2013-MP-5°FPM-MBJ-SJL de fecha doce de noviembre de dos mil trece, formaliza denuncia penal contra 3 ; Por lo que el Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la entonces Corte Superior de Justicia de Lima, por resolución número uno de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés, instauro acción penal contra el procesado antes citado, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Culposo- en agravio de 4 , y por el delito contra la Administración de Justicia -delitos contra la Función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito- en agravio del Estado, dictándole la medida coercitiva de comparecencia restringida, dándose así, inicio a la relación jurídico procesal; y, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria que corresponde y vencida la etapa de instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Publico,	1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple	X											

	<p>donde se formuló acusación escrita de folios trescientos dieciséis a trescientos treinta y tres, y puesto los autos a disposición de las partes procesales por el termino de ley, la causa quedo expedita para dictar sentencia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Baja y muy baja respectivamente..

	<p>a que el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley en aras de lograr la paz social, este propósito se logra a través del proceso penal en que el juzgador determina la aplicación o no de la sanción penal correspondiente, bajo la garantía de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba.</p> <p>Asimismo, es garantía de la administración de justicia en materia penal, que tanto el delito como el autor o autores queden plenamente acreditados, a fin de que el órgano jurisdiccional sancione oportunamente el ilícito penal materia de juzgamiento; y en este proceso, a través del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, recabadas, y de lo debatido en los alegatos correspondiente, así como el informe oral realizado por los abogados de la parte procesada y la parte agraviada, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>PRIMERO. -</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
	<p>Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y «con ello el bien jurídico</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones</p>														

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>afectado», sino también constituye el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>SEGUNDO. - Ley Penal Aplicable al Delito de Homicidio Culposo</p> <p>2.1. Calificación legal. - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el párrafo primero del artículo ciento once del Código Penal como tipo base, con la agravante del tercer párrafo del mismo cuerpo normativo.</p> <p>2.2. Bien Jurídico Protegido. - En los delitos contra la vida -Homicidio Culposo- el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, siendo que el comportamiento del sujeto activo consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte¹.</p> <p>2.3. Tipicidad Subjetiva. - Se requiere la culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso, la doctrina exige la realización de una acción sin la «diligencia debida», lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podrían causar la muerte de una persona.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>32</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

¹ También cabe la posibilidad de comisión de este delito mediante una omisión, tal como sucedería en el caso en el que por ej., un médico, negligentemente, deja de proporcionar al enfermo diabético su dosis de insulina causándole así la muerte véase al respecto, GRACIA MARTIN. Delitos contra bienes jurídicos fundamentales. Op. Cit. p. 89

	<p>Por lo tanto, y desde el punto de vista objetivo, para que estemos ante un homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado muerte, elemento que han de estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto².</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Finalmente, la agravante contenida en el último párrafo del artículo en cuestión, se refiere, cuando el delito resulta de la inobservancia cito las reglas técnicas de tránsito, empero para la concurrencia de esta circunstancia agravante, igual, no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica (Código Nacional de Transito)³, sino que esta conducta haya creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente dio concreción al resultado lesivo, punto importante para evitar la criminalización de meras desobediencias administrativas.</p> <p>TERCERO. - Ley Penal Aplicable al Delito de Fuga</p> <p>3.1. Calificación legal. - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el artículo cuatrocientos ocho del Código Penal.</p> <p>3.2 Generalidades. - En el presente caso, hablamos de un acto posterior, de quien -después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y de</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>									<p style="text-align: center;">32</p>	

² MUÑOZ CONDNDI *Derecho penal. Parte especial.* Op. cit. pp. 29 - 30.

³ SOLER, S.; *Derecho penal argentino*, T. III, cit., p. 103.

<p>que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias-; en la descripción típica no se señala si el accidente, ha sido acusado de forma dolosa o imprudente, por lo que podría incluirse un resultado fortuito, de quien género, sin responsabilidad alguna</p> <p>Es claro entonces que, con este delito, se estaría pensando -en algunos casos-, un acto posterior a la consumación del injusto penal, de quien rehúye o elude la persecución penal, impidiendo los actos de averiguación, ni bien se comete el hecho punible, cuando los órganos de persecución acuden a la escena del crimen,</p> <p>3.3 Bien Jurídico Protegido. - en el presente delito, el bien jurídico protegido, es la correcta actuación de los órganos de persecución y de la Administración de Justicia, en cuanto a la averiguación e indagación de los hechos, del esclarecimiento de la conflictividad, producidas por un accidente de tránsito o de otro similar⁴.</p> <p>La modalidad típica importa "alejarse del lugar para sustraerse de su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles"; Alejarse supone salir del radio de acción del accidente automovilístico u otro similar; ubicarse en un perímetro</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Cfr. FRISANCHO APARICIO, M.; Delitos contra la Administración de Justicia, cit., p. 86

	<p>territorial, lejos de la escena de los hechos; quedar fuera del alcance de los órganos de persecución penal.</p> <p>TERCERO. - Premisa Fáctica - Hechos Establecidos</p> <p>El representante del Ministerio Público en su Dictamen acusatorio de folios trescientos dieciséis a trescientos treinta y tres, señala como fundamentos de hechos que; Respecto al presunto homicidio culposo, conforme al auto apertorio de instrucción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés, se imputa al procesado 3 haber ocasionado la muerte de 3 el</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>veinte de junio de dos mil trece, en circunstancias que ambos se desplazaban dentro del vehículo de placa de rodaje N° 00000 el procesado en calidad de conductor y el agraviado sentado en el asiento del copiloto, a las dos con cuarenta y cinco horas aproximadamente, por inmediaciones del cruce de las calles Santa rosa y San Martín de la urbanización Zarate del distrito de San Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente automovilístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el procesado perdería el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la puerta delantera del lado derecho y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes después; Respecto a la presunta fuga del lugar de accidente de tránsito, conforme al auto apertorio de instrucción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, obrante a folios ciento veinte a ciento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>										

<p>veintitrés, se imputa al procesado 3, el haberse retirado del lugar de accidente acaecido en la madrugada del veinte de junio de dos mil trece, en la que participaría como conductor del vehículo de placa de rodaje N°00000 y falleciera el agraviado</p> <p>4</p> <p>Determinando respecto al delito de Homicidio Culposo, se encontraría acreditado "(...)1.- Conforme a la propia declaración instructiva del procesado 3 obrante a fojas 178/182, habría participado en un accidente de tránsito, en la fecha 20 de junio de 2013, en circunstancias que se desplazaba dentro del vehículo de placa de rodaje00000 en calidad de conductor y junto al agraviado, quien se encontraba sentado en el asiento del copiloto, a las 02:45 horas aproximadamente, por inmediaciones del cruce de las calles Santa rosa y San Martin urbanización Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, un accidente automovilístico en la que el agraviado, sufriera lesiones de consideración y quedara atrapado entre la puerta delantera del lado derecho del vehículo y los metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes después.</p> <p>Conforme a la copia del Levantamiento de Cadáver (la cual no ha sido cuestionada durante el procedimientos de investigación, ni durante el proceso judicial), de fecha 20 de junio de 2013, obrante a fojas 16/17, se deja constancia del recojo de persona NN, fallecida en accidente de tránsito, dentro de un vehículo automotor de plaza de rodaje B8J-497, ocurrido en la intersección de las calles Santa Rosa y Santa martin,</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>urbanización Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, presentando el cuerpo del occiso, lesiones externas, específicamente "desgarro... en región frontal del cuero cabelludo, fractura craneana a nivel frontal parietal..."</p> <p>Conforme a la copia del Certificado de Defunción N° 198854 (La cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, ni durante el proceso judicial, obrante a fojas 18, la persona hallada dentro del vehículo motor de placa de rodaje B8J-497, descrito en el párrafo anterior, fue identificada como 4 el mismo que presentaba fecha de fallecimiento, 20 de junio de 2013, a las 02:45 horas, aproximadamente.</p> <p>Conforme a la copia del Certificado de Necropsia (La cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, durante el proceso judicial), obrante a fojas 19 de fecha 20 de junio de 2013, 4 fallecido a causa de una "CONTUSIÓN Y LACERACIÓN ENCEFÁLICA", "TRAUMATISMO CRANE ENCEFÁLICO EN SUCEDODE TRANSITO".</p> <p>Conforme a la Copia Literal del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 002029-2013, obrante a fojas 291/305, se suscribe como DIAGNOSTICO DE MUERTE de 3, "CONTUSIÓN Y LACERACIÓN ENCEFÁLICA", "TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO EN SUCEDO DE TRANSITO"; asimismo, se sostiene como Datos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Preliminares "2°.- OCCISO CON LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNA E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCEDO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRÁNEO ENCEFÁLICO, QUE LE OCASIONAN COMPROMISO TRAUMÁTICO TANTO DE CRÁNEO COMO DE MASA ENCEFÁLICA, QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA" IRREVERSIBLE".</p> <p>(...) se sostiene que el procesado 3 habría participado en un accidente automovilístico, conduciendo el vehículo motor de placa de rodaje 00000, en la madrugada del 20 de junio de 2013, resultando el fallecimiento de 3 quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo automotor mencionado.</p> <p>(...)En razón al Informe Técnico N°258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1. , obrante a fojas 54/75, se tiene que el accidente automovilístico de fecha 20 de junio de 2013, en la que participara el vehículo motor de placa de rodaje B8J-497 conducido por 4 y que resultara fallecido 3 habría tenido como Factor Predominante, la intervención del procesado "...La condición física del conductor de la UT-1 -(somnolencia - cansancio) habría generado la pérdida de control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que se habría encontrado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento..." (Sic); e incluso como Factor Contributivo, mencionándose que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"...La acción del conductor de la UT-1 al desplazar su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionado a su seguridad personal de su ocupante...", (Sic) (Conforme al punto "A. FACTORES INTERVINIENTES", del mencionado Informe Técnico).</p> <p>Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado³, se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo Culpa (Inobservancia de undeber de cuidado), resultando el fallecimiento de 3, quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado (...) "</p> <p>Asimismo, el representante del Ministerio Público, determino respecto al delito de Fuga de Accidente de Tránsito, que (...) Conforme a la propia declaración instructiva del procesado 3 obrante a fojas 178/182, no solamente reconoce haber participado del accidente vehicular antes mencionado, sino que reconoce haberse retirado del lugar, sin recordar como llegó a la casa de su tía, puesto que habría perdido el conocimiento; asimismo, sostiene que instantes luego del accidente, se acercaron al lugar, un grupo de personas que comenzaron a sustraer las pertenencias del procesado, que se encontraba en el vehículo, motivo que lo condujo a retirarse del lugar, lo cual ha sido desmentido por el testigo 12 conforme obra a fojas 235/237, en la que sostiene vivir cerca de donde ocurrieron los hechos materia de proceso, manifestando "...Yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ml cada que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Luisa, ahí escucho un ruido que venla hacer la frenada que hace el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo un auto que estaba atrapado entre el poste y la pared... luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se vaya, ya que esta persona estaba tirado en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía..." (Sic); y respecto a si las personas que se acercaron al vehículo accidentado, querían robar la pertenencia del procesado, afirma". Que no, ya que son vecinos de la cuadra, lo que sí hicieron fue decirle que no se mueva porque ya venía la ambulancia..." (Sic).</p> <p>Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que el procesado 3, se baria alejado del lugar del accidente vehicular en cuestión, con la esperanza de no ser identificado, como la persona que se encontraba conduciendo el vehículo motor de placa de rodaje 00000 en la madrugada del 20 de junio de 2013, por inmediaciones del cruce de las calles SantaMónica y Santa Luisa, urbanización Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, resultando el fallecimiento de 4 quien seubicaba en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado; máxime, si aseverando haber perdido el conocimiento y sufrir contusiones de gravedad acudiría a</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicio médico privado, el 21 de junio de 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.</p> <p>Asimismo; en el caso hipotético que el procesado 3 se hubiera alejado del lugar de accidente automovilístico inmerso en los hechos materia de proceso, por razones entendibles, se tiene también, que no habría comunicado a las autoridades respectivas, del accidente mencionado; lo cual es corroborado en su propia- declaración instructiva, obrante a fojas 178/182, en la que afirma al Respecto "...No fui a la comisaria y no me notificaron... no me presente... no me presente porque no fui notificado por la policía... no hice nada..." (Sic) ; a pesar de haberse enterado de la muerte del presunto agraviado, el mismo día del accidente, "...Me entero por parte de mi hermano menor cuando llego al domicilio de mi tío, el mismo día en la tarde..." (Sic); no siendo viable su comunicación al respecto, en el documento obrante a fojas 35, en cual fue presentado el 04 de julio de 2013, por lo que, aun en el caso de que el procesado se hubiere alejado del lugar, por razones entendibles, no dio parte inmediatamente a la autoridad respectiva; acción que encaja en el tipo penal en análisis.</p> <p>(...) Consecuente a los fundamentos esgrimidos, el procesado 3 Chumbe, tuvo pleno conocimiento y voluntad de la acción cometida; máxime si, sosteniendo haber esta inconsciente por el golpe sufrido, pero acudió a servicio</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico privado, el 21 de junio de 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.</p> <p>Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado 3, se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo Dolo (conocimiento y voluntad de la acción cometida).</p> <p>CUARTO. - Consideraciones sobre la Prueba y Medios Probatorios</p> <p>4.1 En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o en su responsabilidad penal, en atención a los elementos de prueba que demuestran su vinculación estrecha y directa en la comisión de dicho hecho, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>Aunado a ello, a efecto de resolver, el Juzgado tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el cual los señores Vocales Supremos en lo Penal, establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: la presunción</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de inocencia y el criterio de conciencia, otorgándoles preeminencia al primero.</p> <p>4.2. Elemento de pruebas recabados y actuados en el proceso.</p> <p>-</p> <p>La prueba, as la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible; pues, en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba, siendo que, la verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podrá sancionar al imputado sin haberse probado que es culpable⁵.</p> <p>Es así, que en la presente instrucción seguida contra 3, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Culposo- en agravio de 4 y por el delito contra la Administración de Justicia -delitos contra la Función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito- en agravio del Estado, se han recabado y actuado las siguientes pruebas:</p> <p>1. Atestado Policial N° 172-2013-REGIÓN POLICIAL-L-DIVTER-ESTE 1-CZ-SIAT -folios dos y siguientes-, elaborado por la comisaria de Zarate, en el que señalan la forma y circunstancia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ Sánchez Velarde, Pablo, manual de Derecho Penal Edición Moreno Pág. 637

	<p>como sucedieron los hechos, constatando los danos y pericia del evento.</p> <p>2. 2. Manifestación de 11 -folios doce a catorce-, quien es madre del agraviado occiso, quien señala respecto a los hechos antes de sucedido que "...el día 19 de junio del presente mi hijo antes mencionado llega a mi casa a las 23.30 aproximadamente en el carro de 3, previamente el día mismo aproximadamente a las 08.30 horas recibe una llamada de 3 insistiendo para asistir a una reunión, mi hijo le indica que es día de semana día de trabajo y que todo lo pasara para el día sábado, pero a la insistencia de 3 le acepta y va a recogerlo a su trabajo al igual que a otros compañeros, todos se fueron a comer y todos tomaron una jarra de sangría, salen del restaurant y empiezan a repartirse todos sus amigos quedando 4 último, llegando a la casa a las 11.30 PM aproximadamente, previamente lo había llamado donde se encontraba y me había dicho que estaba cerca de la cada, efectivamente ingresa y le llamo la atención por la hora que llega, y procede a cambiarse con su ropa de vestir y me indica que le dé permiso un par de horas porque tenía que saludar a su amigo Ricardo porque su hijo había nacido a las siete de la noche y como su amigo estaba en el hospital no había podido visitarlo temprano, entonces yo estaba le indico que mañana era día de trabajo y que tenía que descansar pero él</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>me insistió que solamente se trataba de un par de horas y además Juan estaba con movilidad para que lo retorne yo salgo a ver si realmente estaba la movilidad y constate a 3 con su carro, mi hijo sale y a los dos les dije que vayan con cuidado y partieron, no regreso a la hora indicada pero yo supuse que se quede en la casa de su amigo 4 que vive en Campoy porque la zona es peligrosa, entonces me levante a las seis de la mañana para preparar el desayuno, prendo el televisor y veo la primera noticia que relataba el accidente y cuando nombre el nombre del chofer que se había fugado y un occiso NN , inmediatamente deduje que se trataba de mi hijo, salí en dirección a Azcarrunz como indicaba la noticia acompañado de mi hermano 9 preguntamos y con la ayuda de un moto taxi llegamos al lugar reconociendo que el occiso que se encontraba en la pista era mi hijo, me dijeron que el fiscal se iba a encargar de recoger el cadáver y que dos policías 9 me iban a acompañar a la casa del chofer 11 y 12 para ordenar su captura, en la casa encontramos a su hermano 2 y a su papa, su hermano Cristian dijo que trabajaba de amanecida y no sabía nada su papa dijo que a las tres de la mañana recién había llegado de la Oroya y que desconocían el problema, se levantó un acta de ocurrencia, lo mismo hizo el señor PNP 9 que venía en representación de la policía de Tránsito, luego</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>regresamos a la comisaria con los policías antes indicados y me indican para ir a la morgue para tramitar la entrega del cadáver así fue todo". Por otro lado, señala que la madre del procesado 5 se acercó. el día siguiente del velorio solicitando que su hijo quería despedirse de su amigo antes de entregarse, pero no lo acepto por la tranquilidad de la familia, porque estaban muy molestos porque lo había abandonado y ni siquiera había llamado telefónicamente para poder cubrir los fatos de sepelio.</p> <p>3. Acta de Levantamiento de Cadáver -folios dieciséis a diecisiete- correspondiente al occiso quien en ese momento no se encontraba identificado.</p> <p>4. Fotografías -folios treinta y ocho a cuarenta y ocho- correspondiente al procesado, con el que al parecer demostraría las lesiones ocasionadas a su persona.</p> <p>5. Certificado' Medico N° 0280612 -folios cuarenta y nueve-suscrito por el Médico Cirujano 14 con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, correspondiente al procesado.</p> <p>6. Informe Técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 -folios cincuenta y cuatro a setenta y cinco- elaborado por la División de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito, en el que concluye "La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de la UT-1 y dentro de ello se han podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; 1. Factor Predominante, La condición física del conductor de la UT-1 (somnolencia - cansancio) habría generado la pérdida de control de su vehículo, habiendo contribuido a ella la velocidad a la que se habría encontrado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; 2. Factor Contributivo, La acción del conductor de la UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante".</p> <p>7. Grafico del lugar de los hechos y determinación del impacto -folios setenta y seis- correspondiente al evento sucedido.</p> <p>8. Declaración Judicial de 5 -folios ciento veintisiete a ciento veintinueve- quien es el pariente más cercano del occiso, al ser su madre, quien señalo que se enteró de los hechos a las seis y media de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistar la ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3 y se encuentra fugado y un occiso NN que por deducción pensé en mi hijo, asimismo señala que, "...su mama sino a mi casa y me dijo que en su casa habían tornado y que ella</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que lo ayude, a lo que responde que se presente su hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta, pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener ese asunto", agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señalaba que su hijo era consciente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar " el dolo, la segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.</p> <p>9. Certificado Judicial de Antecedentes Penales -folios ciento setenta y seis- correspondiente al procesado, en el que no registra antecedentes.</p> <p>10. 10. Declaración Testimonial de 12 Ruiz –folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete- en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que "Yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Luisa, ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada que hace el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado entre el poste y la pared, presenciando que la parte</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que estaba todavía con vida por que se estaba quejando de dolor, en ese momento había dos personas, lo que hizo en ese momento es llamar al 105, tres veces y a la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se vaya, ya que esta persona estaba tirada en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía, para esto cuando llame al 105, me contestan que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llame al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos cuando llegaron estos, lo que hizo el bombero romper la luna con su casco y tomarme el pulso de la persona que estaba aprisionada, cuando lo hizo, dijo que ya no se podía hacer nada, todo esto demoró un aproximado de una hora", agregando que el procesado se fue del lugar del accidente caminando pero con dificultad.</p> <p>11. Record de Conductor N° 0000436306 -folios doscientos cuarenta y siete- correspondiente al procesal j, en el que registra una papeleta.</p> <p>12. Declaración Testimonial de 6. -folios doscientos setenta y seis a doscientos setenta y ocho-en el que</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señala respecto a los hechos antes de sucedidos, que "...estuve horas antes 19 de Junio de 2013, habiéndonos encontrado a las 07:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Mall de Santa Anita, Estaba3 una compañera 7 y yo, ellos nos dieron el alcance (7y8.) , la idea era ir a cenar, pero como Pegi no podía solo fuimos los cuatro a comer polio al Rustica, habiendo tornado sangría y comimos luego nos fuimos aproximadamente a las 09:30 de la noche, 11 nos lleva con dirección al paradero de Puente Nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino en su casa, eso fue lo último". Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de un litro de Sangría.</p> <p>13. Declaración testimonial del efectivo policial 7 -folios doscientos setenta y cinco- quien señala respecto a su participación que "...por indicaciones de la central de radio del 105, se desplazó al lugar indicado, donde se encontró el vehículo estrellado con un poste, que por colisión este poste se encontraba derrumbado, asimismo dentro del vehículo estaba una persona".</p> <p>14. 14. Dictamen Pericial N° 2013002034787 del Servicio de Toxicología Forense -folios doscientos noventa y siete- practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de Alcohol Etílico, fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g 0/00 de Alcohol Etílico.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>15. Diagnóstico de Muerte -folios trecientos cinco- correspondiente al' agraviado occiso "CONTUSIÓN Y LACERACIÓN ENCEFÁLICA; TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO EN SUCESO DE TRANSITO" "(...) OCCISO CON LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRÁNEO ENCEFÁLICO, QUE LE OCASIONAN COMPROMISO TRAUMÁTICO TANTO DE CRÁNEO COMO DE MASA ENCEFÁLICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE".</p> <p>16. Certificado de Antecedentes Judiciales -folios trecientos once- correspondiente al procesado, en el que no registra ingresos ni egresos.</p> <p>QUINTO. - Descargo del procesado 3</p> <p>1. El acusado 3, en su declaración instructiva de folios- siento setenta y ocho a ciento ochenta y dos, señalo que se siente responsable del delito que se le imputa, manifestando respecto a la presunta fuga, que "...no me fugue, es que en ese momento hice una mala maniobra chocando con el poste y la pared, es ahí que ocurre que cae el poste sobre el carro donde estaba el agraviado, es ahí que un grupo de personas desconocidas se apersonaron al carro y comienzan a robar las pertenencia que había en el</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carro, para esto había estado inconsciente, baje del carro y solo atine a caminar y luego volví a perder el conocimiento, de ahí no me acuerdo, reaccionando luego que había llegado al domicilio de una tía, pero no recuerdo como llegue" agregando respecto al evento que "...en la curva que iba a dar vuelta veo unas personas que estaban en la pista y que estaban jugando las manos, viendo que estaba ebrios, yo me encontraba manejando a unos cuarenta Kilómetros por hora, cuando trato de dar vuelta hago una mala maniobra y me voy contra el poste y la pared". Asimismo, señala que nunca ha tenido este tipo de problemas, que no ingirió licor, fueron sus amigos y el agraviado.</p> <p>SEXTO. - Determinación de la responsabilidad penal</p> <p>Es menester señalar que, la base del delito culposo, no puede ser otro que "normativo", es decir las normas exigen determinados comportamientos, cuya infracción (desobediencia), puede dar lugar a su configuración. Se trata de la infracción del deber personalmente exigible a todo ciudadano que pone en marcha una situación de riesgo para el bien jurídico y que debe adoptar las medidas adecuadas para evitar que el riesgo se cristalice en el resultado⁶.</p> <p>En ese lineamiento, la naturaleza normativa del injusto imprudente, desencadena una "exigibilidad", a todos aquellos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶CARBONELLMATEU, J.C./GONZALEZ CUSSAC, J.L.; Homicidio y sus formas (/), cit.p.59

<p>que tiene el poder de viabilidad y de dominabilidad del evento riesgoso.</p> <p>Aquellos sucesos imprevisibles y que son obra de cursos causales ajeno a la esfera de organización del individuo, no puede ser reputados como un obrar culposo.</p> <p>Por lo que, en el presente caso, lo que nos interesa, para poder calificar una conducta como un delito culposo, es que la conducta haya inobservado una norma de cuidado, y que esta a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión al bien jurídico tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada "relación de riesgo", de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que puede provocar la ruptura de la imputación objetiva. En otros términos, lo que adquiere relevancia, es que por ejemplo el conductor haya sobrepasado la velocidad permitida, que el trabajo en la mina se haya realizado sin la debida protección, que la actividad quirúrgica se haya realizado sin observar la lex artis, que la construcción no haya cumplido con los estándares mínimos de seguridad para con los obreros, etc.; todos estos datos, serán la premisa inicial para poder analizar si procede la imputación delictiva a título de culpa.</p> <p>En ese lineamiento, conforme a las pruebas recabadas y diligenciadas en la presente instrucción glosado en el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerando que antecede, se encuentra acreditado el delito de homicidio culposo por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y fuga de accidente de tránsito, así como la responsabilidad penal del acusado con:</p> <p>a) La propia declaración instructiva de 3 -ver quinto considerando- quien se siente responsable por el delito cometido.</p> <p>b) Informe técnico N°258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 –folios cincuenta y cuatro a setenta y cinco elaborado por la División de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito, en el que concluye "La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, \todas ellas relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de la UT-1 y dentro de ello se han podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVENCIONES Factor Predominante, La condición físico del conductor de la UT-1 (somnolencia - cansancio) habría generado la pérdida de control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que se habría encontrado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; 2. Factor Contributivo, La acción del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conductor de la UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante"</p> <p>c) Declaración Judicial de 6 -folios ciento veintisiete a, ciento veintinueve- quien es el pariente más cercado del occiso, al ser su madre, quien señalo que se entera de los hechos a las seis y media de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistar la ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3 y se encuentra fugado y un occiso NN que por deducción pensé en mi hijo, asimismo señala que, "...su mama sino a mi casa y me dijo que en su cada habían tornado y que ella sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que lo ayude, a lo que responde! que se presente su hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta, pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener ese asunto", agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señalaba que su hijo era consciente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar el dolo, la segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración Testimonial de 3 -folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete- en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que "Yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Luisa, ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada que hace el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado entre el poste y la pared, presenciando que la parte donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que estaba todavía con vida por que se estaba quejando de dolor, en ese momento había dos personas, lo que hizo en ese momento es llamar al 105, tres veces y a la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se vaya, ya que esta persona estaba tirada en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía, para esto cuando llame al 105, me contestan que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llame al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos, cuando llegaron estos, lo que hizo el bombero romper la luna con su casco y tomar el pulso de la persona que estaba aprisionada, cuando lo hizo, dijo que ya no se podía hacer nada, todo esto demoro un aproximado de una hora", agregando que el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado se fue del lugar del accidente caminando pero con dificultad.</p> <p>d) Declaración Testimonial de 8. - folios doscientos setenta y seis a doscientos setenta y ocho-en el que señala respecto a los hechos antes de sucedidos, que "...estuve horas antes 19 de Junio de 2013, habiéndonos encontrado a las 07:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Mall de Santa Anita, Estaba Robinson, una compañera P. y yo, ellos nos dieron el alcance. y 3 la idea era ir a cenar, pero como 7 no podía solo fuimos los cuatro a comer polio al Rustica, habiendo tornado Sangría y comimos luego nos fuimos aproximadamente a las 09:30 de la noche, Juan nos lleva con dirección al paradero de Puente Nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino para dejar a Giancarlo en su casa, eso fue lo último". Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de un litro de Sangría.</p> <p>e) Dictamen Pericial N° 2013002034787 del Servicio de Toxicología Forense -folios doscientos noventa y siete- practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de Alcohol Etílico, fue positivo, cuya cantidad es de 2.93. g 0/00 de Alcohol Etílico."</p> <p>f) Diagnóstico de Muerte -folios treientos al agraviado occiso "CONTUSIÓN Y LACERACIÓN ENCEFÁLICA; TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO EN SUCESO DE TRANSITO" "(...)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCCISO CON LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRÁNEO ENCEFÁLICO, QUE LE OCASIONAN COMPROMISO TRAUMÁTICO TANTO DE CRÁNEO COMO DE MASA ENCEFÁLICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE".</p> <p>En este contexto, la Juzgadora efectuando el juicio jurídico penal, esto es, compulsando y valorando exhaustivamente las diligencias glosadas y medios probatorios incorporados al proceso, se establece la existencia de dos conductas de incriminación, la primera de ellas culposas y la segunda dolosa. Respecto a la primera, se encuentra acreditado en autos que el acusado 3 al desplazar el vehículo de placa de rodaje B8J-497 a una velocidad mayor a la razonable y prudente para las condiciones de riesgo, impacto contra una pared y posteriormente de manera violenta contra un poste, ocasionando la muerte del agraviado 4., ocasionándole "CONTUSIÓN Y LACERACIÓN ENCEFÁLICA; TRAUMATISMO CRÁNEO ENCEFÁLICO EN SUCESO DE TRANSITO" "(...) OCCISO CON LESIONES TRAUMÁTICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRÁNEO ENCEFÁLICO, QUE LE OCASIONAN COMPROMISO TRAUMÁTICO TANTO DE CRÁNEO COMO DE MASA ENCEFÁLICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE".</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por lo que está claro la existencia del nexo causal, ya que el comportamiento del acusado produjo la muerte del agraviado, además el acusado incremento el riesgo permitido al conducir a una velocidad mayor a la razonable sin la diligencia debida, estando a que eran altas horas de la noche y el procesado se encontraba en un estado de somnolencia y cansancio, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar no solo la muerte de una persona, sino su propia muerte. Por lo que dicha conducta se realizó con culpa inconsciente, ya que el sujeto se valió de su capacidad en el manejo sin prever el estado físico en el que se encontraba, siendo que no quiso producir ese resultado, sin embargo este se dio.</p> <p>Por otro lado, sucedido el impacto del vehículo en el que su compañero 4 falleció, y estando a que el procesado ha referido que no había consumido licor, y considerando los daños ocasionados a su persona, cuyas fotografías obran a folios treinta y ocho a cuarenta y ocho, era consciente de, lo que había sucedido, esperándose una conducta diligente luego de la imprudente, es decir dar aviso a la autoridad o tratar de socorrer al agraviado, por el contrario se alejó del lugar de los hechos, aduciendo se acercaron personas a robar, sin embargo dicha versión sería desvirtuada toda vez que pese a que tomó conocimiento de lo sucedido no comunicó a la familia del agraviado, asimismo el testigo 7 señaló que las personas que se acercaron al vehículo eran vecinos quienes además decían</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al procesado que no se retire, con lo cual se configura el tipo doloso del delito de fuga de accidente de tránsito.</p> <p>OCTAVO.- Determinación Judicial de la Pena</p> <p>Que, para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tornado en cuenta lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del "principio de proporcionalidad de la pena", en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado, siendo este principio, atributo que sirva de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en Código Penal:</p> <p>i) artículo 45 -presupuestos para fundamentar y determinar la pena-, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015, en el que, el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tendrá en cuenta; a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b. Su cultura y costumbres, y; c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; Al respecto nos encontramos frente a un acusado que cuando sucedieron los hechos se encontraba estudiando en la universidad Cesar Vallejo, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales y presuntamente por intermedio de su madre trato</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de resarcir el dalo causado sin embargo no llevo a un acuerdo con el familiar del agraviado occiso, asimismo respecto a su conducta procesal revisado el Sistema Integrado Judicial se tiene que el procesado ha venido firmando en el registro de Control Biométrico de manera mensual, aunado a ello se tiene la declaración del pariente más cercado del occiso, quien señalo que los familiares del procesado y el, fueron indiferentes y no ayudaron cuarenta y cinco - A - individualización de la pena-, articulo incorporado por el articulo dos de la Ley número treinta mil setenta y seis, publicada el diecinueve de agosto del dos mil trece, en el que se establece los límites fijados por ley para la determinación de la pena, atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, en base a las siguientes etapas. 1. Identificando el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la que es dividida en tres partes, siendo que el primer paso de este proceso se encuentra constituido por la determinación del marco legal de la pena, por lo que se requiere realizar una correcta tipificaciónque lleve a individualizar el tipo -en- su fórmula básica, agravada o atenuada-, puesto que el tipo penal ha sido dotado por las normas legales de un especifico marco file penalidad, en ese sentido, el delito de Homicidio Culposo -previsto en el artículo ciento once como tipo base, concordante con el tercerpárrafo del mismo artículo del Código Penal-tiene conminado un marco de penalidad no menor de cuatro años ni mayor de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho años, y el delito de Fuga de Lugar de Accidente de Tránsito -previsto en el artículo cuatrocientos ocho del Código Penal- establece una pena no menor de seis meses ni mayor de cuatro años. Luego de identificado el tipo penal en el que sujeto habría incurrido, se obtiene por el delito de Homicidio Culposo, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses; tercio intermedio: cinco años, cuatro meses y un día a seis años y ocho meses; tercio superior: seis años, ocho meses y un día a ocho años, y por el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho meses; tercio intermedio: un año, ocho meses y un día a dos años y diez meses; tercio superior: dos años, diez meses y un día a cuatro años; 2. Determinando la pena concreta aplicable a la condena evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación o de atenuación, la pena concreta se determinada dentro del tercio intermedio, y; c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinada dentro del tercio superior; Al respecto, para determinar la pena concreta también se considera el artículo cuarenta y seis⁷, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo número mil doscientos treinta y siete, publicado el veintiséis septiembre del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil quince, en el que establece las circunstancias consideradas como atenuantes y agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, en ese lineamiento el denunciado no registra antecedentes penales ni ingreso al establecimiento penitenciario, lo que constituye una circunstancia atenuante, en efecto, establecido que en el presente caso concurre circunstancia atenuante, debe aplicarse la pena dentro del tercio inferior, conforme se establece en la letra a-, de la segunda etapa del artículo 45-A del Código Penal y ello considerando la división realizada en la primera etapa, esto es --por el delito de Homicidio Culposo, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses y por el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho meses, por estos fundamentos, es posible imponer una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señalada, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al injusto culpable cimentado en criterios de prevención general, pero entendida como todos los elementos que ella contiene, es decir veraz y compatible con los recaudos probatorios de la causa, conforme lo disponen en reiteradas. Ejecutorias Supremas. También consideramos, como un alcance, consignar, por un lado [Sala Penal R.N. N° 3588-99, LA LIBERTAD. EN: CH. R., R. & V... V. [2002]. JURISPRUDENCIA PENAL. LIMA. P. 66] "... Las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no solo es preciso que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal: sino que, además, la gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; ello, a su vez, implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellas se reprimen, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico, de la revisión del proceso se advierte que la pena impuesta al encausado, por el superior Colegiado, no resulta ser proporcional con la gravedad del delito cometido, siendo del caso modificársele la misma; y, por otro lado lo mencionado por el jurista (José Hurtado Pozo) antes indicado, en el libro referido, página quinientos ochenta y tres, "...la concepción que admitimos, defendida sobre todo por Roxin (531, ROXIN, 2006° ss 19 N° 42), plantea una renovación de la noción de culpabilidad. Este autor, de acuerdo con su idea sobre la justificación social de la pena, considera culpable a quien ejecuta un acto típico y antijurídico a pesar de que es capaz tanto de comprender la exigencia del derecho, como de controlar su comportamiento (calidad de poder ser influenciado por el mandato jurídico y de optar por la alternativa de actuar conforme al orden jurídico). La posibilidad que tiene el agente de conocer y obedecer los mandatos del ordenamiento jurídico permite tratarlo como persona libre y hacerle expiar su delito. De esta manera, la culpabilidad como categoría dogmática del delito, viene a ser complementada con la responsabilidad, renovándose y enriqueciéndose así su comprensión en armonía con las</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidades preventivas del derecho penal. La responsabilidad es igualmente de índole normativa y se la deberá interpretar conforme a la necesidad preventiva de la pena que debe deducirse de la misma ley. La culpabilidad es sin duda alguna el fundamento y límite de la sanción, mas esta solo debe ser impuesta si aparece como indispensable en consideración a la necesidad de prevención. Sin embargo, la culpabilidad no depende de dicha necesidad de prevención (general o especial), sino de la capacidad de control del agente, la misma que puede ser examinada empíricamente y sirve, por lo tanto, de limite al poder punitivo del Estado...".</p> <p>En ese lineamiento, establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido⁸. Habiendo determinado que la pena concreta se debe aplicar dentro del tercio inferior para ambos delitos, a lo que el representante del Ministerio Publico por acusación fiscal ha solicitado se le imponga por la sumatoria de penas seis años de pena privativa de la libertad, cien días multa e inhabilitación por cinco años conforme al inciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal Vigente y al pago de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado y diez mil soles a favor del Estado, por lo que esta Juzgadora, en base a lo glosado en el presente considerando, atendiendo a la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ GARCÍA CAVERO, PERCY: Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima\008, página 688. Esta actividad, intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez indicara el quantum, de su merecimiento y necesidad (político-criminal) de pena [SILVA SÁNCHEZ, JESÚS - MARÍA. La teoría de determinación de pena como sistema (dogmática): un primer esbozo. En: InDret, Revista para el análisis del Derecho 2/2007, Barcelona, páginas 5 y 6].

<p>gravedad del delito cometido, considerando que fue realizado con culpa inconsciente, la conducta procesal positiva del procesado quien ha venido durante más de un año registrando su firma de manera mensual, quien además Se encuentra arrepentido de los hechos causados, conforme se tiene de la declaración de la madre del agraviado, quien señalo que la madre el procesado le pidió permiso para que el procesado puede despedirse del agraviado, asimismo estando a que no se trata de una persona acostumbrada a cometer delitos o un ranqueado delincuente conforme a sus antecedentes penales y judiciales, quien además se encontraría cursando estudios, la pena respecto al delito de Homicidio Culposo debe enmarcarse por debajo del tercio inferior establecido, esto es tres años y por el delito de Fuga del Lugar de Accidente de Tránsito un año, atendiendo además que no existe condena ejemplarizadora considerando la calidad de penales que cuenta la ciudad de Lima, asimismo el acusado no sufría de alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizo.</p> <p>NOVENO.- Reparación Civil.- La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado, en base a ello, el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien, o si no es posible, el pago de su valor, en ese lineamiento, queda claro que la lesión sufrid, esto es la muerte del agraviado no podrá ser reparada, empero es posible el pago del\ valor y la indemnización de los danos y perjuicios ocasionados, considerando edemas el sufrimiento de los familiares del agravado, por lo que esta Juzgadora establece el pago de la reparación civil por la suma de veinte mil soles a favor de la parte agraviada y cinco mil a favor del Estado, los cuales deberán ser pagados conforme se establezca.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogo. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial Lima.**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, baja, mediana y mediana.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01205-0-2013-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 16, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, primero y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, y artículo cuatrocientos ocho del mismo cuerpo normativo, concordante con los numerales 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación del artículo quinto del Decreto Legislativo N° 124. Por tales fundamentos, la señorita Juez Penal del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, apreciando los hechos, valorando las pruebas e impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>			X								

	<p>CONDENANDO al acusado 3 como autor del delito, contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la Administración de Justicia - Contra la Función Jurisdiccional - Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; imponiéndosele CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el periodo de TRES ANOS; sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse de su domicilio, sin previa autorización del Juez; b) Concurrir cada fin de mes al registro de Control Biométrico a efecto de informar y dar cuenta de sus actividades por el periodo de suspensión de la pena; y, c) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil, de manera fraccionada, con pagos mensuales de novecientos soles hasta por el monto que se establezca; bajo apercibimiento de aplicar las alternativas correctivas del artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJA en la suma de VEINTICINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercado del agraviado occiso, y la suma de CINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado; ' ORDENO: la INHABILITACIÓN de suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de TRES AÑOS, y ; MANDO: El pago de cien días multa a favor del Tesoro Público, por la suma del veinticinco por ciento de su haber diario por día multa; DISPONGO: Que, la presente</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">descripción de la decisión</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>		<p>X</p>										<p>6</p>

	<p>sentencia, una vez consentida y/o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Distrital de Condenas, expidiéndose los boletines y testimonio de condenas. HÁGASE SABER</p>	<p>identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, respectivamente. Que fueron de rango mediana y mediana respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01205-0-2013-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL EXPEDIENTE N°: 01205-2013-0-3207-JM-PE-02 SENTENCIADO: 3 DELITO: HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADA: 4 RESOLUCION N° 1063 - 2017 VISTOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. NO cumple												
	Efectuados los informes orales conforme a la constancia de vista de la causa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 525; interviniendo	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha												

	<p>como Ponente el señor Juez Superior 1; de conformidad con lo opinado por la señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 475/477 y la Razón solicitada.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por los agraviados contra la sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 expedida por el Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, obrante a fojas 392/412 en el proceso seguido a 3 como autor del delito, contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la Administración de Justicia - Contra</p>	<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>la Función Jurisdiccional - Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; EN EL EXTREMO que: FIJO como Reparación Civil la suma de VEINTICINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de CINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>								6			

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial Lima Este

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta: respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica		Parámetros									
			Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Motivación de los hechos CONSIDERANDO PRIMERO: Hechos por lo que el sentenciado ha sido condenado a sufragar una Reparación Civil. Respecto al delito de homicidio culposo, el procesado . 3 ocasiono la muerte 4 , el 20 de junio de 2013, en circunstancias que ambos se desplazaban dentro del vehículo de placa de rodaje N° 00000 el sentenciado en calidad de conductor y el agraviado sentado en el asiento del copiloto, a las 02:45 a.m., aproximadamente, por inmediaciones del cruce de las calles Santa Martin y Santa rosa, de la urbanización Zarate del distrito de San Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente automovilístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el sentenciado perdió el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de	I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i>											
	2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19 - 24]	[25 - 30]	18	

<p>alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la puerta delantera del lado derecho y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes después; el sentenciado 3 procedió a retirarse del lugar de accidente, sin comunicar a nadie que había ocurrido el luctuosos accidente.</p> <p>SEGUNDO: Fundamentos de los recursos impugnatorios.</p> <p>2.1. Apelación de la Procuraduría Publica del Poder Judicial, constituida como tal a fojas 357 plantea su impugnación obrante a fojas 422/426 señalando que si bien se ha impuesto como monto de reparación civil la suma de S/ 5 000.00 esta resulta ínfima y desproporcional con el daño causado, toda vez que el sentenciado se retiró del lugar del accidente, por lo que la misma debe incrementarse en S/10 000.00.,</p> <p>2.2 Apelación de la parte civil. Asimismo 5 madre del occiso agraviado, constituida como parte civil a fojas 172, señala en su recurso de apelación corriente a fojas 432/435 que la reparación civil fijada es mínima al no tomar en cuenta las condiciones personales del agraviado como su edad (23), su grado de instrucción como estudiante de Ingeniería de Sistemas y como persona productiva laborando en el Banco Continental, además que la recurrente madre del agraviado occiso, es madre soltera, es decir no cuenta con apoyo económico paterno, es docente con una remuneración de S/ 1 522.00, de los cuales S/ 839.35 están destinados a la educación de la hermana del agraviado que estudia en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega siendo el agraviado</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>además de soporte personal, el soporte material, no se ha tornado en cuenta entonces que colateralmente se ha afectado a la recurrente, además del sufrimiento propio por la pérdida, por el apoyo que brindaba como soporte el agraviado y se Ha truncado la expectativa personal de vida profesional y material del agraviado, debiéndose aumentar está a la suma de S/ 50 000.00 soles que es la suma peticionada por el Fiscal Provincial.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL COLEGIO.</p> <p>TERCERO: En relación a la Reparación Civil impuesta.</p> <p>Los actores civiles cuestionan la cuantía impuesta en la sentencia aduciendo que es ínfima en contraste con lo que consideran debió haber impuesto la Directora del Proceso, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario seis-dos mil seis/ CJ-116, al considerar que ' el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el da no civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales ".</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.</p> <p>3.1 En relación a los fundamentos de 5 madre del occiso agraviado, para que se INCREMENTE la Reparación Civil fijada.</p> <p>Enervada la presunción de inocencia, el condenado ha de sujetarse al cumplimiento forzoso de la pena y de la Reparación Civil impuesta; en el caso de autos, mediante la configuración del delito se le ocasiono a la recurrente graves perjuicios irreparables; para una madre perder a un hijo de tan solo 25 años es una situación extrema que no se puede describir; esto emocionalmente es una tragedia; ahora bien, la parte civil alega que el agraviado apoyaba económicamente a su madre y hermana menor, cohabitando con su progenitora, por lo que esta versión encuentra asidero por lo que, verificamos que la irreparable pérdida del occiso también afectara en lo económico.</p> <p>La hermana menor del occiso realiza estudios superiores (<i>ver folios 440</i>), y la agraviada apenas percibe un sueldo de poco más de S/ 1 500.00 (<i>ver folios 437</i>); y al no contar con el apoyo de su hijo para solventar los gastos de esta, se hace imperativo que el condenado asuma su responsabilidad civil por su reprochable proceder, fijando la reparación civil por los perjuicios materiales y por los perjuicios psicológicos puesto que la configuración del</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>delito evidentemente causo, pesar, desesperación y dolor a la agraviada.</p> <p>En tal sentido la Sala haciendo uso de su criterio estima que la reparación civil para esta parte debe fijarse en S/50 0000.00.</p> <p>3.2 En relación a los fundamentos de la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que se INCREMENTE la Reparación Civil fijada.</p> <p>En relación a este extremo de la recurrida, la Sala no aprecia en su medio impugnatorio lo concreta y razonadas por los que considera que el quantum de la reparación impuesta en la sentencia no se adecua al daño) causado; sino por el contrario el precitado escrito solo atina a comulgar una serie de conceptualización sobre la Reparación Civil.</p> <p>Siendo que la parte civil tiene que aportar el medio probatorio y fundamentos que acrediten su pretensión civil y no habiendo cumplido esta parte con tal propósito no resulta atendible apelación</p> <p>CUARTO: Corrección del nombre del agraviado consignada en la parte dispositiva de la recurrida.</p> <p>Finalmente se observa que la recurrida presenta un error tipográfico en lo referente a la indebida adición del nombre Manuel al agraviado en su parte resolutive, yerro que deberá ser</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>corregido, atendiendo a que a fojas 110 obra la copia del D.N.I, del occiso, aplicando supletoriamente los artículo 406° y 407° del Código Procesal Civil, los jueces de oficio o a pedido de parte, y siempre que la resolución no haya quedado ejecutoriada, pueden corregir cualquier error material evidente que contenga.</p> <p>QUINTO: En relación a la beneficiaria de la Reparación Civil que se ha incrementado.</p> <p>En lo que se refiere, en la recurrida, la beneficiaria del occiso agraviado al señalar directamente al "<i>...pariente más cercano del agraviado occiso...</i>"; desde una perspectiva civil los beneficiarios son los herederos legales de este último, en atención al artículo 815°, inciso primero del Código Civil; en tal sentido deberá la madre del occiso agraviado de acreditar su derecho con la respectiva declaración de <u>Sucesión Intestada</u></p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si e</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **012005-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Lima.**

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue mediana** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango Baja, Baja, Baja y Mediana.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	PARTE RESOLUTIVA 1. <u>CORRIGIERON</u>: El nombre del occiso agraviado suprimiendo. el sustantivo Manuel, tal como está transcrito en la parte resolutive de la recurrida para que quede consignado correctamente como: 4. 2. <u>REVOCARON</u>: La sentencia de fecha 19 de julio del año 2016, obrante a fojas 392/412; EN EL EXTREMO que: FIJO como Reparación Civil la suma de VEINTICINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso; en consecuencia, REFORMÁNDOLA: INCREMENTARON la Reparación Civil fijándola en la suma de CINCUENTA MIL y 00/100 SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de su Sucesión Intestada; en el proceso seguido a 3 como autor del delito, contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio Culposo en agravio de Robinson Renzo Ramos Agüero, y como autor	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple			X							

	<p>del delito contra la Administración de Justicia- Contra la Función Jurisdiccional - Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado.</p> <p>3. CONFIRMARON: La sentencia de fecha 19 de julio del año 2016, obrante a fojas 392/412 en el proceso seguido a 3 como autor del delito, contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la Administración de Justicia- Contrala Función Jurisdiccional - Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; EN EL EXTREMO que: FIJO como Reparación Civil la suma de CINCO MIL SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>Notificándose y devolviéndolos.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima.**

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción			X				3	[9 - 10]	Muy alta	X			
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes	X							[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8		10					
									[33- 40]	Muy alta				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		24									
		Motivación del derecho		X					[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	6	[1 - 8]							Muy baja
						X				[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]							Alta
						X				[5 - 6]							Mediana
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango Bajo, Mediana y Alta. Respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Lima Este.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta	x			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10		[25- 30]	Muy alta			

	Parte considerativa	Motivación de los hechos		X				16	[19-24]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[13 - 18]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[7 - 12]	Baja				
									[1 - 6]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[5 - 6]	Mediana				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este.

LECTURA. El cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial Lima Este, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Alta, Mediana y muy Alta respectivamente.

ANEXO N.º 06: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar como autor el presente trabajo de investigación titulado, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO EN EL EXPEDIENTE N°01- 205- 2013-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del reglamento de investigación de la UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE Y LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE TRUJILLO y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Lima 19 de Mayo de 2020

HUGO CESAR DE LA CRUZ CARTAGENA

Código de Estudiante: 6606142031

DNI N° 09320843

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	INICIO	FINAL	SEMANA																
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
IU-1: Informe final integrado (asesoría). IU-2: Carátula del informe final (calificado).	13 de abril	19 de abril	X																
IU-3: Cronograma de trabajo (calificado). IU-4: Primer borrador del informe final (Asesoría).	20 de abril	26 de abril		X															
IU-5: Segundo borrador del informe final (Asesoría).	27 de abril	03 de mayo			X														
IU-6: Primer borrador del artículo científico (Asesoría).	04 mayo	10 de mayo				X													
IU-7: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado). IU-8: Levantamiento de observaciones informe final (calificado).	11 de mayo	17 de mayo					X												
IU-9: Tercer borrador del informe final (Asesoría). IU-10: Segundo borrador del artículo científico (Asesoría). IU-11: Primer borrador de la ponencia (Asesoría).	18 de mayo	24 mayo						X											
IU-12: Tercer borrador del artículo científico (Asesoría). IU-13: Segundo borrador de la ponencia (Asesoría).	25 de mayo	31 de mayo							X										
El DT realiza la meta cognición de los componentes del informe final y artículo científico (Compromiso con la calidad).	01 de junio	07 de junio								X									
Revisión de Informe final por MOIC. Revisión de Artículo científico por MOIC. Revisión de Ponencia por MOIC.	08 de junio	14 de junio									X								
IU-1: Artículo de investigación (calificada). IU-2: Informe final de tesis (calificada). IU-3: Ponencia del informe final (calificada).	15 de junio	21 de junio										X							
IU-4: Sustentación del informe de investigación (calificada).	22 de junio	28 de junio											X						
IU-4: Sustentación del informe de investigación (calificada).	29 de junio	05 de julio												X					
IU-4: Sustentación del informe de investigación (calificada).	06 de julio	12 de julio													X				
IU-4: Sustentación del informe de investigación (calificada).	13 de julio	19 de julio														X			
IU-4: Sustentación del informe de investigación (calificada).	20 de julio	26 julio															X		
El DT publica en el libro de calificaciones el promedio final de la asignatura.																			
Examen de Aplazados (No hay examen).																			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Numero	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel A-4			
Lapiceros	2.0	4	8
SERVICIOS			
Uso del turnitin	50	3	150
Pasaje para recolectar información	18	4	72
Sub total			230
total de presupuesto desembolsable			230
Presupuesto no desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Numero %	Total (S/.)
SERVICIOS			
Uso del INTERNET	80	3	240
Búsqueda de información Base de datos	20	2	40
Soporte informático(módulo de investigación)	30	1	30
Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			310
Recurso humano			
Asesoría personalizada(8 horas por semana)	300	2	600
Sub total			600
total de presupuesto no desembolsable			910
Total(S/.)			1,140.00